CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 147

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 147

celebrada el martes, 25 de septiembre de 1984

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

— **Al proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 106-I, Serie A, de 30 de junio de 1984).**

Debates de totalidad sobre autorización de convenios internacionales:

— **Del Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo con la República Oriental de Uruguay sobre el desarrollo del programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo, hecho el 26-8-82 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 144-I, Serie C, de 31 de julio de 1984).**

Debate por el procedimiento de lectura única:

— **Al proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral» («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 111-I, Serie A, de 7 de julio de 1984).**

Dictámenes de Comisión:

— **De la Comisión Constitucional sobre proyecto de ley orgánica contra las actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 81-I, Serie A, de 10 de diciembre de 1983).**

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 148, de 26 de septiembre de 1984.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas 6627

Página

Al proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros 6627

En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador), señalando que el mismo tiene tres aspectos, reflejados en otros tantos Títulos, referentes a las inversiones obligatorias de los intermediarios financieros, a los recursos propios de estas entidades y, finalmente, a las obligaciones de información que tales entidades financieras tendrán para mejor conocimiento por parte de sus accionistas y del público en general de sus cuentas y elementos patrimoniales fundamentales.

Después de pormenorizar los objetivos perseguidos, que estima de gran trascendencia para el asentamiento sobre bases firmes del sistema financiero, agrega que los mismos se han instrumentado, procurando que el camino se recorra de forma paulatina para evitar grandes saltos y dificultades de adaptación para las entidades afectadas. Por otra parte, estos coeficientes no son invención del Gobierno socialista, sino que se han gestado en el sistema económico español en los últimos años, para atender a las necesidades de financiación de las empresas. No obstante, a medio plazo lo deseable es ir hacia la reducción de estos coeficientes de inversión y del déficit público, manteniendo la política monetaria dentro de unos objetivos razonables.

El señor Schwartz Girón, en nombre del Grupo Popular, defiende la enmienda número 27, a la totalidad. Considera que el proyecto de ley es oportuno, ya que el tema de los coeficientes bancarios y la información sobre los intermediarios financieros necesita regularse de forma distinta de cómo lo está en la actualidad. Sin embargo, sus principios son equivocados, por cuanto tiende a aumentar los coeficientes que recaen sobre los intermediarios financieros con destino a la financiación del déficit público a través de una Deuda pública cada vez más cara y con plazos de vencimiento más cortos. Por otra parte, se pretende por el Gobierno controlar una gran parte de la actividad financiera de los intermediarios, a través de los sucesivos aumentos de los citados coeficientes.

Frente al sistema que se pretende seguir, recuerda al señor Ministro de Economía y Hacienda que hay dos formas de controlar la creación de dinero, indudablemente necesaria para combatir la inflación. Una de ellas sería el control de la base monetaria; la otra, controlar todo aquello que pueda utilizarse como dinero por parte del público.

Por las razones expuestas, el Grupo Popular entiende que el proyecto de ley debe ser devuelto al Gobierno, ya que no es nada más que un paso adelante en la senda de la elevación continua de los coeficientes, significando una rigidez cada vez mayor del sistema financiero.

Intervienen en turno de réplica el señor Ministro de Economía y Hacienda (Boyer Salvador) y el señor Schwartz Girón. Nuevamente hace uso de la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor Olarte Lasa defiende la enmienda número 36, asimismo, a la totalidad, del Grupo Vasco-PNV. Comienza señalando el señor Olarte Lasa que el proyecto debatido es de la máxima importancia política, ya que, junto a la recientemente aprobada Ley de Coeficientes de Caja, constituyen los dos pilares fundamentales de la nueva estructuración del sistema financiero privado, con todo lo que ello comporta.

Entrando a valorar el contenido del proyecto, muestra su opinión favorable al principio perseguido de una información transparente, por ir en beneficio del sistema financiero y la sociedad en general. Asimismo, el Grupo Vasco se muestra a favor del establecimiento para todas las entidades de depósitos de un nivel mínimo de recursos propios.

Sin embargo, existen una serie de preceptos con los que el Grupo Vasco está en desacuerdo, por incidir negativamente sobre las Comunidades Autónomas, en concreto sobre la del País Vasco, haciendo hincapié a este respecto en la nueva regulación en relación con las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de crédito, que a su juicio suponen un ataque al contenido político que encierra su Estatuto de Autonomía, a la vez que frustra sus posibilidades de autogobierno, razones por las que solicita la devolución del proyecto al Gobierno.

En turno en contra de las enmiendas a la totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Caballero Alvarez, manifestando que el proyecto de ley de coeficientes de inversión lo cree oportuno, técnicamente muy acabado, económicamente conveniente y políticamente muy ajustado. El preámbulo fija claramente las razones que lo inspiran, que no son otras que las de incorporar un instrumento de captación de ahorro en un mercado dinámico como el español, fijando un tratamiento uniforme para todas las entidades de depósitos, lo que en su opinión dará lugar a un mejor funcionamiento de todas las actividades financieras.

Se remite a las razones dadas por el señor Ministro de Economía y Hacienda en contestación al señor Schwartz Girón y agrega que el déficit público disminuye desde la llegada al poder del Gobierno socialista y que el presente proyecto no persigue controlar mayores parcelas del sistema financiero por el sector público, sino asegurar la financiación de sectores que, en régimen de libertad, no podrían obtenerla.

En cuanto a la enmienda del Grupo Vasco, señala que si se lee con detenimiento la exposición de motivos se comprobará que expresamente se respetan las competencias de las Comunidades Autónomas, en la línea de lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de enero de 1982. Incluso considera que las Comunidades Autóno-

mas tendrán una mayor amplitud de actuación en relación con la calificación de deuda emitida.

Replica el señor Olarte Lasa y duplica el señor Caballero Alvarez.

Para fijación de posiciones interviene el señor Ortiz González, en nombre del Grupo Centrista, anunciando que su Grupo no votará a favor del proyecto del Gobierno por no compartir sus objetivos últimos y por creer que no es el momento de su promulgación, sino, al contrario, el de relanzar la inversión y devolver la confianza al empresariado.

El señor Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo Minoría Catalana, anuncia la abstención del mismo y señala que comparte varios de los razonamientos expuestos al defender las enmiendas de totalidad, por lo que espera que en los sucesivos debates se realicen las necesarias modificaciones del texto del Gobierno.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas de devolución por 76 votos a favor, 161 en contra y 11 abstenciones.

Página

Debates de totalidad sobre autorización de convenios internacionales 6640

Página

Del Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo con la República Oriental de Uruguay sobre el desarrollo del programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo, hecho el 26-8-82..... 6640

Habiendo sido retirada la enmienda de totalidad formulada, se concede la autorización al Gobierno por 177 votos a favor, siete en contra y 68 abstenciones.

Página

Debate por el procedimiento de lectura única 6641

Página

Al proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral»..... 6641

El señor Fabra Vallés defiende las dos enmiendas formuladas por el Grupo Popular, la primera postulando la sustitución del término «Audiencia Nacional» por el de «Tribunal Supremo» y la segunda pidiendo la supresión de la frase relacionada con el tipo de interés abonado, por entender que no responde exactamente a la realidad.

En turno en contra interviene el señor Pozo y Alvarez, en nombre del Grupo Socialista, ofreciendo una enmienda transaccional por considerar que, efectivamente, puede existir alguna imprecisión en el texto del proyecto.

El señor Presidente manifiesta que la enmienda transaccional consistente en la supresión de la exposición de motivos no puede ser admitida a trámite.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular. Se rechaza, asimismo, el preámbulo del proyecto de ley por 15 votos a favor, 224 en contra y 10 abstenciones. Es aprobado el texto del articulado por 234 votos a favor, siete en contra y siete abstenciones.

La Cámara presta su asentimiento a la propuesta de la Presidencia de incluir en el orden del día de la próxima semana, en trámite de lectura única y de conformidad con lo acordado por la Junta de Portavoces, el Acuerdo y Convenio que se especifican.

Página

Dictámenes de Comisión..... 6643

Página

De la Comisión Constitucional sobre el proyecto de ley orgánica contra las actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución..... 6643

En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret), que comienza recordando la intervención del Presidente del Gobierno en la XIV Conferencia de Ministros del Consejo de Europa, celebrada en Madrid, resaltando la necesidad de un concierto político y jurídico europeo contra la criminalidad revestida de apariencias políticas. El proyecto de ley que presenta va en esta línea de luchar contra las bandas armadas y elementos terroristas. Sin embargo, debe destacar que el mismo ha sido presentado ante la Cámara cuando ya estaba plenamente vigente en nuestro país un sistema de garantías penales y procesales del que todos podemos sentirnos orgullosos.

A continuación se refiere a las actividades de las bandas terroristas, para las que la muerte, la violencia y la extorsión son el denominador común de toda su actividad, atentando de paso contra los logros de la democracia. De ahí que sea necesario combatir de la forma más eficaz posible las conductas que atacan el corazón del Estado de Derecho social y democrático en que la inmensa mayoría de los españoles queremos vivir. Cree que ningún Estado está más autorizado y más éticamente legitimado que ese Estado de Derecho para defenderse de las minorías terroristas que quieren acabar con él. Justamente esto es lo que rigurosamente se pretende llevar a cabo mediante el presente proyecto de ley.

Seguidamente expone las novedades fundamentales que contiene el texto a debate, para terminar expresando el deseo de que el mismo puede ser derogado pronto por haber desaparecido el cáncer que con él se trata de extirpar.

Página

Artículo 1.º 6645

El señor Pérez Royo defiende las enmiendas números 61 y 74, del Grupo Mixto, pretendiendo la supresión del término «apología» del párrafo 1.º del artículo 1.º

En turno en contra interviene el señor Berenguer Fuster, manteniendo el texto del dictamen. Replica el señor Pérez Royo y duplica el señor Berenguer Fuster.

Sometida a votación, se rechaza la enmienda 61, del Grupo Mixto.

Es aprobado el texto del artículo 1.º por 230 votos a favor, 14 en contra y seis abstenciones.

Página

Artículo 2.º 6647

El señor Bandrés Molet se refiere a la enmienda número 97, del Grupo Mixto, manifestando que el proyecto de ley avergüenza a muchos ciudadanos y, desde luego, a los juristas. Es tiempo todavía de retirar el proyecto de ley y dejar en vigor leyes ya existentes que castigan muy duramente el terrorismo. Retira la enmienda citada y anuncia que no votará a favor de ningún precepto del proyecto y sí de las enmiendas progresistas que se pretende.

El señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) contesta al señor Bandrés que jamás habría impulsado desde su Departamento un proyecto de ley que le produjera vergüenza. Al contrario, presentar esta ley le produce satisfacción, por tener como objetivo fundamental la defensa de la democracia.

Replica el señor Bandrés Molet que él se muestra conforme en la defensa de la democracia, pero entiende que no debe hacerse privando de libertades a ciertas categorías de individuos, aunque sean criminales.

El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda 122, del Grupo Vasco-PNV, y señala que, a su juicio, el artículo 2.º constituye una contradicción importante de un principio general del Derecho aceptado por España, en la medida en que ratificó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y concretamente su artículo 14, punto 7. Se pronuncia en contra de que una persona que ya ha sido juzgada en el extranjero pueda volver a ser juzgada por el mismo hecho por tribunales españoles, que es lo que, a su juicio, significa el artículo 2.º No obstante, reconociendo que el texto ha sido mejorado en Comisión, presenta una enmienda transaccional, a la que da lectura y, caso de ser aceptada, retiraría la número 122.

El señor Ruiz Gallardón defiende sendos votos particulares del Grupo Popular a los artículos 2.º y 3.º Por el primero pretende que se vuelva, en el artículo 2.º, al texto del proyecto remitido por el Gobierno. Seguidamente sale al paso de las afirmaciones del señor Vizcaya Retana precisando que una cosa es que un mismo hecho sea juzgado dos veces y otra que el mismo hecho constituya dos delitos distintos.

En cuanto al voto particular al artículo 3.º, propone que la frustración y la tentativa de los delitos contemplados en el precepto tengan la misma pena que la señalada en el Código para los consumados, por entender que los delitos de terrorismo son fundamentalmente no de resultado, sino de intencionalidad.

En turno en contra de las enmiendas al artículo 1.º interviene, por el Grupo Socialista, el señor Berenguer Fuster, señalando que la Cámara conoce la voluntad de su Grupo, a través del texto de una enmienda transaccional distribuida anteriormente en relación con la 122, del Grupo Vasco, enmienda que somete a la Cámara en este momento por entender que la propuesta por el señor Vizcaya plantea una serie de cuestiones sobre las que es imposible pronunciarse sin un más detenido estudio. Recuerda al señor Vizcaya que el artículo 2.º del proyecto ha sido modificado en Comisión y de ninguna manera puede sostenerse que en su nueva redacción vulnere el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Políticos. Añade que con dicha nueva redacción se da cumplimiento a lo pretendido en el mencionado artículo 14, en el sentido de impedir que nadie pueda cumplir dos condenas por el mismo hecho. Agrega que ante las modernas formas de delito, como el terrorismo, el tráfico de drogas, etcétera, se admite por todos los juristas más progresistas el principio de justicia universal, por considerar el principio de territorialidad total caduco e ineficaz. Justamente con el texto del dictamen y la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista se pretende defender dicho principio de justicia universal. Finalmente da lectura al texto de la transaccional postulando la incorporación de un nuevo párrafo 2.º

En turno de réplica interviene el señor Vizcaya Retana y duplica el señor Berenguer Fuster.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda transaccional formulada por el Grupo Vasco. Queda asimismo rechazado en votación el voto particular del Grupo Popular al artículo 2.º

Se aprueba el texto del dictamen del artículo 2.º por 163 votos a favor, nueve en contra y 90 abstenciones.

Página

Artículo 3.º 6654

El señor Bandrés Molet defiende la enmienda 98, pronunciándose en contra de la equiparación entre frustración y consumación del delito, lo que considera una extralimitación jurídica.

El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas 123 y 124, del Grupo Vasco-PNV, y se muestra asimismo contrario a la equiparación a que anteriormente se ha referido el señor Bandrés. Se apoya en el artículo 51 del Código Penal para mantener que no debe equipararse el delito frustrado con el consumado. Entiende que lo desigual debe ser tratado desigualmente.

En turno en contra interviene el señor Berenguer Fuster, por el Grupo Socialista, señalando que se causa la misma alarma y se ataca tan directamente al bien jurídico protegido se haya consumado o no el delito, razón por la cual propone la equiparación entre ambas formas de frustración y consumación. Entiende que tal equiparación es ju-

rídicamente lo más adecuado y políticamente lo más honesto. En consecuencia, anuncia el mantenimiento del dictamen de la Comisión y el voto en contra del voto particular del Grupo Popular y de las enmiendas defendidas por los señores Bandrés Molet y Vizcaya Retana.

Se suspende la sesión a las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE COEFICIENTES DE INVERSION, RECURSOS PROPIOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Debate de totalidad sobre iniciativa legislativa: Proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda, para la presentación del proyecto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Señor Presidente, señores Diputados, el proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara en este momento tiene tres aspectos, reflejados en los tres títulos del proyecto de ley. En primer lugar, el referente a las inversiones obligatorias de los intermediarios financieros; un segundo título referente a los recursos propios de las mismas entidades y, en tercer lugar, un último título, sobre las obligaciones de información que estas entidades financieras tendrán según establezca posteriormente el Gobierno, para mejor conocimiento, por parte de sus accionistas y por parte del público en general, de sus cuentas y elementos patrimoniales fundamentales.

Los objetivos de esta reforma de los coeficientes obligatorios de inversión —reforma que se inició con la del coeficiente de caja a finales del año 1983— son de una enorme trascendencia para el asentamiento sobre bases firmes del sistema financiero. Son, en lo relativo a las materias contenidas en el Título I, esto es, al coeficiente de inversiones obligatorias, en primer lugar, refundir, homogeneizar, dar coherencia a toda una serie de normas que habían venido estableciéndose, por acumulación a lo largo de más de veinte años, muchas veces al hilo de circunstancias dispares que no produjeron un desarrollo coherente ni con bases técnicas homogéneas. En segundo lugar, está el aspecto, muy importante, desde el punto de vista teórico y práctico, de dar un tratamiento uniforme a las principales entidades financieras, tanto aquéllas incluidas bajo la denominación de Bancos, como para las Cajas y las Cooperativas de Crédito fundamentalmente. Esto supone desandar un camino iniciado a destiempo con la reforma de 1962, que tendía a la especialización de las entidades de una forma obligatoria o impulsada por las normas, frente a lo que puede ser una especialización por vocación de las entidades o por ventajas comparativas de las distintas entidades. Y en los nuevos proyectos que ya son ley, en el coeficiente de caja se da un tratamiento uniforme a todas estas entidades que luego desarrollarán sus posibilidades, como decía antes, según su especificidad propia.

En tercer lugar, otro principio de la reforma es redefinir la base del cómputo del coeficiente, para que se incluyan en esta base de cómputo los nuevos pasivos financieros de gran desarrollo en estos últimos años: los bonos, las letras, pagarés, títulos hipotecarios, etcétera, que venían desarrollándose, además de por su interés intrínseco, precisamente por las ventajas que obtenían en el desarrollo de estos pasivos las entidades financieras, al no estar incluidos en el denominador de los coeficientes obligatorios de inversión. De tal forma que, en adelante, estos distintos pasivos financieros se expandirán por sus méritos propios, pero no por ventajas derivadas de la normativa bancaria o de la normativa fiscal.

En cuarto lugar, otra preocupación esencial ha sido la de establecer, en tanto no se reduzca de la manera que todos pretendemos el déficit público, un esquema de financiación que no mediatice, que no perjudique, la política de control monetario, que es importante para la lucha contra la inflación y para el equilibrio de la balanza de pagos.

Por último, los nuevos coeficientes de inversión tienen obligación de suministrar una financiación suficiente a aquellos sectores considerados prioritarios desde el punto de vista de la política económica de este Gobierno y probablemente de cualquiera, tales como el apoyo a los sectores más atrasados o a los sectores en dificultad, reconversión industrial, o aquellas necesidades sociales, como la vivienda, que efectivamente se sitúan muy altas en la escala de preferencias colectivas.

En cuanto al Título II, el que establece la obligación de mantener un cierto porcentaje de recursos propios para las entidades financieras, hay cambios también de gran trascendencia.

En primer lugar, el de homogeneidad de todas las entidades, puesto que las Cajas de Ahorro no tenían, no tienen en el momento actual, un coeficiente de garantía, aunque sí tienen ciertas obligaciones relativamente equivalentes a las del coeficiente de garantía de la Banca. A partir de ahora tendrán todas las entidades un coeficiente de recursos propio o de garantía semejante.

Todavía de manera más trascendente se cambia el criterio para estimar las necesidades de recursos propios de las entidades, que hasta ahora se establecían como un porcentaje del pasivo total, y a partir de la aprobación —si las Cámaras la dan a este proyecto—, pasarán a determinarse como proporciones de los distintos activos en que invierten las entidades financieras, puesto que de

lo que se trata es de que según el diferente riesgo implícito en cada inversión de las entidades financieras se mantenga, por razones de solvencia o prudencia, un porcentaje mayor o menor de recursos propios en proporción. Esta es la evolución que han registrado los últimos años en países como los Estados Unidos o Suiza, en los que se ha establecido un nuevo coeficiente de garantía para las entidades financieras.

En tercer lugar, también en la reforma de este coeficiente de garantía, se amplía el concepto de recursos propios, que hasta ahora se consideraba para las entidades financieras, ampliándose más allá del capital social y de las reservas de diversa índole, hasta incluir formas nuevas como los préstamos participativos o como, más en general, aquellas obligaciones que en la prelación del concurso de acreedores se sitúan en último lugar. Pensamos que esta ampliación puede ayudar de manera sustancial a algunas entidades, Cajas Rurales en particular, o cooperativas de crédito que en los últimos años han experimentado grandes dificultades.

Otro principio de la reforma en este título es el de prevenir insuficiencias de fondos propios que fueron muy claras o aparecieron muy claramente tanto en la práctica de los últimos años como más específicamente en las crisis de entidades financieras bancarias, prácticas o fenómenos que se manifestaron en el conocido de desarrollo de una autocartera por parte de algunas entidades financieras que reducen la efectividad de los fondos propios, o bien en prácticas en grupos de entidades financieras que, al no existir una consolidación de balances, daban la impresión de una proporción de recursos propios que en la realidad no existían. Ahora se establece la obligación de consolidar los balances entre sociedades dominantes y dominadas de naturaleza financiera, siguiendo inspiraciones de la séptima directiva de las Comunidades Económicas Europeas. Según el último título (el tercero del proyecto), el Gobierno podrá obligar a las entidades financieras a publicar balances, cuentas de resultados e información sobre los elementos patrimoniales más importantes de una manera normalizada, de una manera que garantice que son inteligibles para el público que hace sus depósitos en ellas o que aporta su capital. Esta práctica es también habitual en los países con sistemas financieros desarrollados como la Gran Bretaña o los Estados Unidos, y esperamos que sea la contrapartida de una nueva etapa, después de las crisis bancarias en las cuales los accionistas, pero también los depositantes, tengan que asumir un cierto riesgo a la hora de hacer la elección de dónde depositar sus fondos, o a qué entidades prestar su ahorro.

Estos tres títulos y estos principios de reforma...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Ministro, por favor. Ruego a SS. SS. que mantengan silencio.

Continúe, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Muchas gracias, señor Presidente.

Estas reformas se han instrumentado procurando que el camino hacia los nuevos coeficientes se recorra de manera paulatina y sin suponer grandes dificultades de adaptación para las entidades. Por ello, se ha seguido la técnica de establecer los coeficientes para los incrementos de los pasivos y los incrementos de los activos de manera que en la masa actualmente sujeta a coeficientes irá poco a poco añadiéndose y restándose la variación introducida por la nueva disposición legal, pero sin que haya saltos ni dificultades de adaptación.

No hay, de hecho, un incremento apreciable en los circuitos privilegiados de las entidades financieras, aunque sí ocurre que una parte de las colocaciones en activos públicos que antes hacían estas entidades de manera voluntaria, pasa a ser obligatoria, lo cual facilitará una financiación más barata al Estado, siendo compatible con unos buenos resultados desde el punto de vista de los beneficios de las entidades financieras, como creo que ya es observable en general en los últimos meses.

Los Bancos que tenían un coeficiente que era del 42,75 por ciento, más un 10 por ciento de los bonos de Caja que mantenían su pasivo, pasan a un coeficiente del 53 por ciento, y las Cajas que lo tenían del 56,50 por ciento, más un 10 por ciento del saldo de bonos, pasan a verlo reducido hasta el 53 por ciento.

Sin embargo, quisiera hacer dos consideraciones para terminar. En primer lugar, los coeficientes obligatorios de inversión no son una invención del Gobierno socialista; son algo que se ha gestado en el sistema económico español de años pasados, y no solamente por dificultades en la financiación del sector público, sino por dificultades estructurales del propio mercado de capitales español. Quiero decir que la propia estrechez del mercado bursátil y el peso que tiene la financiación bancaria en el desarrollo de las empresas hace que en España, a diferencia de otros sistemas, por ejemplo, de los sistemas de los países de lengua inglesa, en los cuales la Bolsa de Valores es la que principalmente suministra esta financiación a las empresas, haya sido necesaria la financiación bancaria o de las Cajas de Ahorro para este desarrollo de las empresas y, como el crédito de las entidades bancarias, o similares, tiende fundamentalmente al corto plazo, el instrumento, un tanto ortopédico, desarrollado por el sistema institucional español ha sido el de los coeficientes.

Si en otro tiempo, para asegurar esta financiación, fue preciso desarrollar estos coeficientes, tras la crisis industrial de los años setenta, mucho más difícil sería, en plena libertad y ausencia de coeficientes, asegurar una financiación a medio plazo a las empresas españolas, puesto que la lección de la crisis industrial, y general, de los años setenta ha sido auténticamente terrible y no cabe mucha duda de que una reducción sustancial o una supresión de estos coeficientes produciría una concentración en el crédito a corto plazo que mantendría a las empresas prácticamente dedicadas a la gestión financiera y desentendidas del resto de sus funciones empresariales.

Pensamos que a medio plazo debe irse a la reducción de los coeficientes de inversión, lo mismo que debe irse a

la reducción del déficit público y a reducir las demandas de la financiación del sector público al conjunto de la economía. Pero en tanto subsisten estos problemas, que repito, no son de los últimos dos años, es necesario asegurar esta financiación tanto al sector privado, a los sectores prioritarios, como al sector público, de manera que pueda mantenerse la política monetaria dentro de unos objetivos razonables.

Sin embargo, es bueno tener el objetivo último a la vista, que es el de que, en una economía dominada fundamentalmente por el mercado, como es la economía española, y más tras su integración en la Comunidad Económica Europea, que esperamos próxima, sea el propio mercado y sean sistemas menos rígidos y sistemas menos dependientes de las inercias del pasado, los que asignen los flujos de financiación en todo el conjunto económico español.

Muchas gracias, señor Presidente, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

A este proyecto de ley presentado por el señor Ministro hay dos enmiendas a la totalidad, la número 27, del Grupo Popular, y la 36, del Grupo Vasco.

Para defender la enmienda número 27, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Popular presenta una enmienda a la totalidad del proyecto de ley cuyos detalles acaba de exponer el señor Ministro de Economía y Hacienda en aplicación del artículo 110 del Reglamento de esta Cámara.

Es verdad que este proyecto de ley es oportuno y no es por eso por lo que nosotros vamos a pedir su devolución al Gobierno. Es oportuno porque la cuestión de los coeficientes bancarios y de la información sobre los intermediarios financieros necesita regularse de forma distinta de como lo está en la actualidad. Sin embargo, sus principios son equivocados, porque este proyecto de ley aumenta los coeficientes que recaen sobre los intermediarios financieros, especialmente los coeficientes que podríamos llamar bancarios, es decir, los monetarios y de inversiones obligatorias. El espíritu de este proyecto de ley es reglamentista y, por tanto, para nosotros inaceptable. Procede, pues, señoras y señores Diputados, su devolución al Gobierno.

El preámbulo de este proyecto de ley tiene algunas frases reveladoras de cómo presenta el Gobierno socialista sus reformas a la Cámara y al país. Y me detengo brevemente en ellas, porque considero que el deber de sinceridad y transparencia del Gobierno de dar plena información a los legisladores y a los ciudadanos es algo que, por desgracia, el Gobierno socialista olvida frecuentemente.

Voy a fijarme en dos frases del preámbulo. La primera es la que dice que la urgencia de establecer transitoriamente un esquema claro de financiación del déficit presupuestario, de tal forma que no perjudique a la política de control monetario. Fíjense que dice «transitoriamente». Yo sé que el Gobierno socialista nos dice que quiere combatir el déficit y que quiere reducirlo, pero este fenómeno, ni ha sido transitorio, ni lo va a ser por algún tiempo, y el decir que se establece transitoriamente un esquema claro no es más que otra forma de decir: queremos colocar más Deuda pública para financiar el déficit. Y veremos que los coeficientes reflejan precisamente ese deseo del Gobierno, el de emplear los fondos ajenos de los intermediarios financieros para financiar el déficit a través de la colocación de cada vez más Deuda pública, de Deuda pública cada vez más cara y de plazo de vencimiento más corto.

Otra fase que se refiere ya a la forma de controlar el Gobierno una gran parte de la actividad financiera de los intermediarios, puesto que estos coeficientes van subiendo año tras año, es reveladora del espíritu de lo que en este año de 1984 podríamos llamar «el lenguaje de Orwell», es decir, se llama a la guerra «paz», a la esclavitud «libertad» y al control también se le llama «libertad». Fíjense cómo reza esta frase: «La ley establece un conjunto de facultades que el Gobierno y el Ministerio de Economía y Hacienda utilizarán —facultades, por cierto, indefinidas y amplias—, dentro de los límites en ella fijadas, para proteger un área de libertad de gestión de los intermediarios financieros y reducir la incidencia de las obligaciones que los coeficientes de inversiones imponen». Como los coeficientes de inversión aumentan y la incidencia de estas obligaciones aumenta, considero que esta manera de presentar la ley en el preámbulo refleja un deseo de disimular cuál es el verdadero objetivo de la misma.

Voy a pasar ahora a estudiar, a examinar el propio proyecto de ley para justificar la petición del Grupo Popular de que se devuelva este proyecto de ley al Gobierno.

Los coeficientes bancarios —primera parte de lo que vamos a hablar, luego se hablará brevemente de garantías y, por fin, de la transparencia de información de los intermediarios—, el límite de los coeficientes bancarios, se eleva otra vez.

Es característica de la política económica de este Gobierno y del Ministro de Economía y Hacienda elevar los fondos que la banca y las cajas de ahorro —sobre todo la banca— tienen que destinar de forma obligatoria a aquello que el Gobierno decida. El resultado es que hay cada vez mayor intervención y mayor rigidez en el sistema financiero y se ha olvidado totalmente aquel fin, aquel objetivo que, de boquilla, muchas veces defiende el señor Ministro de Economía y Hacienda: el de conseguir la liberalización del sistema financiero, el de aumentar su flexibilidad, el de aumentar su competitividad. Muy al contrario, año tras año, mes tras mes, se aumentan las obligaciones, se aumentan los fondos cautivos que el Gobierno puede designar, puede destinar a aquello que considere más oportuno.

Tengo delante de mí las cifras correspondientes a los coeficientes según vienen publicadas en los boletines del Banco de España. No coinciden exactamente con las pre-

sentadas por el señor Ministro, pero, sin duda, luego me podrá explicar el porqué de estas diferencias. Yo las he sacado de como vienen en las páginas publicadas del boletín de nuestro banco emisor.

En noviembre de 1982, cuando el Gobierno socialista obtuvo el poder, la Banca privada tenía una totalidad de depósitos de inversiones obligatorias y de coeficientes de inversión, es decir, una totalidad del coeficiente que estamos examinando, de un 29,75 por ciento. En septiembre de 1984, hoy según el boletín del Banco de España, la Banca privada tiene un coeficiente del 51,5. Hemos pasado bajo los socialistas del 29,75 al 51,5. Esto yo no lo llamo liberalización.

Las cajas de ahorro han pasado de noviembre de 1982, como ya dije antes, cuando entraron los socialistas en el Gobierno, de un 48,75 a un 65,25. El hecho de que en este proyecto de ley se fije para las cajas de ahorro un máximo de un 55 puede aliviarlas un poco respecto de la situación de hoy, pero no empece a la afirmación de que bajo los socialistas, si se aprueba esta ley, habrá pasado el coeficiente para las cajas de ahorro del 48,75 al 55 por ciento. Otra subida.

Por tanto, señoras y señores Diputados, ven que la frase de aumentar el área de libre disposición de los intermediarios financieros en el articulado de la ley se contradice clarísimamente. Se trata de aumentar los coeficientes, se trata de reducir la libertad de los intermediarios financieros y, como veremos ahora, con un fin principal, que es el de financiar el déficit y colocar la Deuda pública.

La explicación que nos dan los economistas del Gobierno sobre la necesidad de aumentar constantemente los coeficientes, de aumentar constantemente el control de los activos y pasivos financieros es la de que ello es necesario para el control de la creación de dinero. Aquí me voy a permitir recordar al señor Ministro de Economía y Hacienda que hay dos formas de controlar la creación de dinero, indudablemente necesaria para combatir la inflación. Una de ellas es la de controlar la base monetaria, y otra la de controlar todo aquello que pueda utilizarse como dinero por parte del público.

La base monetaria forma el vértice de esa pirámide invertida que es la creación de dinero por el sistema financiero. La base monetaria da el dinero más poderoso y los bancos y cajas de ahorro lo multiplican para que tengamos medios de pagar y los empleemos en la compra de bienes y servicios. Uno puede, o controlar la base monetaria, es decir, controlar únicamente el efectivo y los activos de caja del sistema bancario, o bien hacer lo que hace el Banco de España, bajo la dirección de este Gobierno, que es intentar controlar cada vez más activos. Cada vez que el sistema financiero inventa una nueva manera de pagar, también se coloca, se mete dentro de los coeficientes, porque esta es la manera que tiene este Gobierno intervencionista de intentar combatir la inflación.

Una de las sugerencias que hacemos en el Grupo Popular al Gobierno socialista es que examine seriamente la otra manera de controlar la creación de dinero, es decir, controlarla por lo menos, y no en todos sus componentes. *(Rumores.)*

Ya sé que este concepto es técnico y que puede distraer o aburrir a algunos miembros de esta Cámara que no participan de las labores esotéricas, y quizá destructivas, de los economistas. Sin embargo, como sé que el señor Ministro me entiende, le transmito esta idea. No es necesario...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, tenga la seguridad de que le entendemos todos, incluso los que sabemos poco de economía. *(Risas.)* Continúe, por favor.

El señor SCHWARTZ GIRON: Me alegro mucho, señor Presidente. Lo único que quería yo es excusar a los miembros de la Cámara que quizá se distrajeran al escuchar mis interesantes palabras. *(Risas.)*

Pasemos, pues, señor Presidente, a la financiación del déficit. La cuestión está en que es este el fin primordial de estos coeficientes que el Gobierno ha venido aumentando. Fíjense que, dentro de las disposiciones de la ley, el coeficiente de pagarés del Tesoro, que es precisamente una forma de financiar el déficit público, que en estos momentos se encuentra en el 12 por ciento, se eleva a un máximo del 15 por ciento en el proyecto de ley. Aquí tenemos el verdadero fin de esta ley. Aparte de querer seguir controlando —mal, creo yo— la creación de dinero, lo que pretende el Gobierno es poder cubrir su déficit, ese déficit que el Gobierno parece ser incapaz de controlar por los métodos con que debe hacerlo, que es el de controlar y reducir el gasto público.

Sobre los otros aspectos de esta ley, los que se refieren al coeficiente de garantía de los intermediarios financieros y los que se refieren a la información, no quiero detenerme demasiado, sino únicamente presentar dos preguntas al señor Ministro o al portavoz del Grupo Socialista.

Respecto del coeficiente de garantía que se ha establecido o se puede establecer, como ha destacado el señor Ministro, un porcentaje distinto para los distintos pasivos, de tal manera que los pasivos de mayor riesgo tengan un coeficiente de garantía mayor. Yo ya sé que este sistema se está aplicando en otras economías más avanzadas que la nuestra, en los Estados Unidos y en Suiza, como ha dicho el señor Ministro, pero me pregunto si este tipo de reglamentación no va a caer en una excesiva casuística, y si no sería mejor que hubiese un único coeficiente de garantía, y que las otras obligaciones de información y la inspección del Banco de España fuesen suficientes para no complicar, como ya lo está en demasía, la vida reglamentada de los intermediarios financieros.

En el punto de la transparencia de la información de los balances que los bancos y las cajas de ahorro tienen que dar a sus accionistas, a sus gobernantes y, también, a sus depositantes, ha dicho el señor Ministro una frase que me gustaría que aclarara. Ha dicho que querría que de esta forma los depositantes asumiesen su cuota de riesgo. ¿Quiere decir esto que, de ahora en adelante, no se va a garantizar por el seguro de depósitos el cien por

cien de los depósitos en aquellos intermediarios financieros que, por desgracia o mala gestión, vengan a quebrar o a suspender pagos? ¿Es que se va a cambiar esta política, a reducir lo protegido por el seguro de depósitos?

Si es así considero que sería un paso en la buena dirección; el proteger con el seguro de depósitos o con la garantía del Estado el cien por cien de los depósitos lleva únicamente a los depositantes a no fijarse en cómo están las entidades bancarias o de ahorros en las que colocan su dinero porque piensan que, en caso de que haya algo malo, siempre estará ahí el Estado o el Banco de España para sacarles de dificultades.

En resumen, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular considera que este proyecto de ley debe ser devuelto al Gobierno, porque es nada más que un paso adelante en la senda de la elevación continua de los coeficientes bancarios, bajo el Gobierno socialista.

El Gobierno socialista, en el sistema financiero, se caracteriza, entre otras cosas, porque reduce el área de libertad de los intermediarios financieros, con una elevación constante de estos coeficientes, con la repercusión que ello tiene sobre los tipos de interés que pagan aquellos prestatarios que no están incluidos dentro de alguno de esos coeficientes, especialmente de aquellos que no son el Estado.

También creo que debe devolverse este proyecto al Gobierno porque cada vez aparece una mayor servidumbre de la política monetaria ante el déficit. Se quiere evitar la monetización del déficit, intentando no crear dinero, pero se sustituye por la emisión de Deuda, cada vez más corta, de más corto plazo, y cada vez más cara, con la sospecha de todos los ahorradores y de todos los españoles, de que si, por desgracia, cambia la política del Gobierno, entonces podría ocurrir que esa Deuda pública tuviese que monetizarse, y toda la inflación represada por la política de Deuda pública irrumpiese sobre la economía española y —por seguir la metáfora— pudiese arrasarla.

Y, por fin, creo que debe volverse este proyecto de ley al Gobierno porque significa una cada vez mayor intervención pública y rigidez del sistema financiero.

Debo recordar, porque lo oí con estos oídos y orejas, que se va a comer la tierra *(Risas.)*, a don Felipe González... *(Risas. Rumores.)* Es que hace falta usar el retruécano para recordar esa entrevista entre don Felipe González y el «Loco de la colina», que es a lo que me refiero. Don Felipe González no dijo en el Parlamento, sino ante la radio —en esos momentos de efusión íntima a que induce ese locutor—, que no íbamos a nacionalizar la Banca; para eso nos basta el «Boletín Oficial». Esto es, precisamente, una muestra de esa política: la de nacionalizar la Banca por la puerta de atrás, y creo que esto, si es el fin del Gobierno, no nos lo ha dicho el señor Ministro de Economía y Hacienda. *(Rumores. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Schwartz.

Enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Vasco, asimismo de devolución.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Brevemente, señor Presidente, porque entendemos, sea cual sea el proyecto de ley y sea cual sea el debate, a repetir posiciones de principio que no iluminan demasiado el problema concreto.

En primer lugar, cuando se dice que se establece un tramo para una financiación del déficit, que no sea mediatizadora de la política monetaria, se dice, efectivamente, expresando un propósito, pero un propósito que se manifiesta en unos objetivos, al menos claramente expresados, y que la Cámara y el país, en general, podrá juzgar, que son los de reducción, prácticamente de medio punto, del déficit en una serie de años, los que dure la legislatura socialista.

Es evidente que el proyecto es coherente con ese propósito, y transitoriamente es coherente con ese propósito. Si ello no se consigue, el problema no será el de la Ley de Coeficientes, sino que el problema será inmensamente más serio.

Por consiguiente, el proyecto está diseñado para esa reducción del déficit, y hasta ahora las cifras lo que muestran es que se ha contenido el crecimiento, efectivamente, del déficit público, que venía en una senda expansiva y que la política económica se encamina a su reducción. Por consiguiente, si ese objetivo triunfa, como esperamos, a medio plazo, podrá optarse por otro sistema. La alternativa sería la que siguieron los Gobiernos inmediatamente antes de 1983, que es la monetización del déficit, y la monetización del déficit es extraordinariamente grave, porque tenemos una malísima relación de intercambio en estos momentos entre reducción de cargas financieras y monetización del déficit.

No sé si el señor Schwartz habrá hecho los cálculos que, por otra parte, son complejos, pero haría falta aumentar cinco puntos la expansión de las disponibilidades líquidas para reducir en 18.000 millones la carga financiera de la deuda del presupuesto español.

No es viable la monetización del déficit como sistema de financiación, salvo que se quiera asumir una expansión monetaria inasumible. No refleja el proyecto el deseo de emitir cada vez más Deuda pública y cada vez más cara. No sé si el señor Schwartz piensa que mi deseo es emitir cada vez más Deuda pública; emitiré la que tenga que emitir, mientras el déficit no pueda reducirse a proporciones más bajas, cosa que ocurre en los mejores países, en Estados Unidos, Canadá, Italia, Bélgica y en otros países altamente desarrollados, pero, en cualquier caso, puede creerme que lo que no tengo es ningún deseo de que la Deuda pública sea cada vez más cara, y la prueba está en que, por ejemplo, en su parte principal,

que son los pagarés del Tesoro, y a pesar de que S. S. ha dicho lo contrario dos veces, este año estamos bajando los tipos de interés del 15 al 13 por ciento y si se compara con los certificados de regulación monetaria del año pasado aún es más espectacular el descenso del precio de la Deuda. Y, por cierto, frente a lo que con frecuencia se aduce, de que esa rentabilidad de la Deuda pública está quitando inversiones en capital-riesgo, comparen ustedes lo que es esa rentabilidad con la rentabilidad, por ejemplo, que el capital-riesgo en Bolsa ha dado este año, por encima del 50 por ciento.

En los coeficientes, en este momento, efectivamente, se está en una situación elevada, porque al haberse reformado el coeficiente de caja y no haberse introducido esta modificación del coeficiente de inversión todavía, puesto que se presenta hoy por vez primera a la Cámara, las cajas de ahorros tienen un elevado coeficiente, que irá reduciéndose, evidentemente, hasta el 53 por ciento. Con el proyecto de ley, lo mismo que la Banca, que tenía, efectivamente, unos coeficientes de inversión y financiación, a medio y largo plazo, del 25 por ciento, más coeficiente de caja, más depósitos obligatorios, más tomas, que no eran obligatorias, pero que prácticamente limitaban las colocaciones de la Banca en CRM, etcétera, que eran poco menos elevados que en el actual proyecto de ley, para el coeficiente de inversión y de control monetario. Es decir, si hacen ustedes los cálculos —y creo que están hechos en la Memoria que acompaña al proyecto de ley—, verán que el flujo de financiación para los coeficientes, si se incluye lo que ahora toman voluntariamente de fondos públicos las entidades, al margen de los coeficientes obligatorios, no va a variar.

En cuanto al coeficiente de garantía, decía el señor Schwartz, al defender la enmienda a la totalidad, que es una casuística, quizá excesiva, la de asignar —ha dicho, equivocadamente— según el riesgo de los distintos pasivos, y quería decir según el riesgo de los distintos activos, un porcentaje de fondos propios, a ser mantenido por las entidades.

Es, efectivamente, casuístico, pero es que cualquier otra cosa no serviría de nada. Los actuales coeficientes de garantía son absolutamente ineficaces, como ha mostrado la crisis financiera de los últimos años, y si se quiere hacer algo en este sentido, en un país en el cual hemos tenido crisis de 50 bancos sobre 110 bancos, en pocos años, la verdad es que no es el momento de salir suprimiendo estos coeficientes, y tenemos todavía problemas en la zona de las Cajas Rurales, como es notorio.

Por tanto, si se quiere hacer algo en este sentido, como se ha hecho en otros países, hay que hacerlo, técnicamente, bien, y yo creo que tampoco necesitaría llegarse a un casuismo que distinga entre colocaciones en bonos eléctricos o en bonos de Telefónica o en bonos del banco tal, sino que podría hacerse una casuística relativamente sencilla y, desde luego, estoy de acuerdo en que, al final, la única manera de garantizar la solvencia es por la inspección, una inspección que no ahogue, pero que mantenga cierta vigilancia. Yo creo que en esto estamos de acuerdo con lo que es la práctica en los países de sistema financiero desarrollado. No se trata de establecer un gran número de coeficientes o de «ratios» obligatorios, sino que se trata de establecer un diálogo o un contacto entre las autoridades del Banco de España y la Banca, que permita analizar la situación de cada banco, porque ninguna razón aritmética podría garantizar esa solvencia.

Me pedía S. S. una explicación sobre lo que he dicho en cuanto a que las mayores obligaciones de información al público, ya sea accionista, ya depositante, deben aparejar un mayor incremento de riesgo. Esa precisión creo que ya la di en ocasión anterior en esta Cámara. Creo que superado el fenómeno masivo de la crisis bancaria, hace falta que la garantía de los depósitos sea exactamente la que está establecida normativamente por el Fondo de Garantía de Depósitos, no menos, pero no más. Los depósitos están garantizados, efectivamente, hasta un monto legal, que ha ido elevándose desde las 500.000 pesetas al millón, y lo que hace falta es que ese mecanismo de seguro de depósitos funcione y deje ya de asegurarse el cien por cien de los depósitos, que es lo que, en realidad, ha ocurrido a lo largo de la crisis bancaria. Creyendo que eso estaba justificado en un momento de crisis masiva, en el futuro la normalidad de funcionamiento del sistema financiero debe hacer que el Fondo de Garantía de Depósitos sólo garantice aquello que está obligado legamente a garantizar.

Terminaba S. S. diciendo que el Gobierno se caracteriza por una reducción de la libertad en este campo y que la Banca está siendo, de alguna manera, nacionalizada bajo cuerda, con medidas de control semejantes a ésta. En primer lugar, yo no sé si las disposiciones que han ido desarrollándose por este Gobierno y por los anteriores tienen una solución de continuidad que permita decir que la Banca está siendo nacionalizada y no que estaba nacionalizada ya desde siempre. Porque si el criterio es el criterio de los coeficientes, me parece que variaciones en la Banca de unos pocos puntos y reducciones en las Cajas de otros pocos puntos no justifican ese cambio de que la Banca pasa a estar nacionalizada, frente a una situación de no nacionalización existente anteriormente.

Yo creo que lo que hace este Gobierno, y lo que hacían los anteriores, aunque este Gobierno ejerciendo quizá con más libertad, en la medida en que es un Gobierno con una mayoría más fuerte y que depende menos de apoyos de la zona empresarial que Gobiernos anteriores, lo que hace este Gobierno, digo, es aplicar las disposiciones vigentes y las disposiciones que el Parlamento autoriza en aras del interés nacional, tal como cree que ese interés, evidentemente, debe defenderse. Y esos instrumentos debe tenerlos cualquier Gobierno, los tiene cualquier Gobierno.

La Banca, en cualquier país desarrollado, tiene unos márgenes de actuación, y lo que importa es que dentro de esos márgenes de actuación, en beneficio general, se puedan hacer gestiones eficaces, puedan desarrollarse las vocaciones distintas de las instituciones.

Creo que eso se está haciendo, creo que se va a mantener, y creo, también, que no se puede reprochar a ningún

Gobierno que utilice esas disposiciones que la Cámara pone al servicio del interés general. Muchas gracias.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, creo que he sido contradicho y pediría permiso para hablarle otra vez al señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Tiene el permiso para hablar a toda la Cámara.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no soy yo Diputado a quien le disguste tomar posiciones de principio, sin embargo, hoy y en toda ocasión he pretendido y hemos pretendido todos en el Grupo Popular prestar atención a los hechos, y uno de los hechos que he subrayado es el crecimiento continuo de la zona de control de los coeficientes sobre la Banca y el decrecimiento de la zona de libertad. Este es un hecho que se ve en las cifras y que coincide con el período en que el Gobierno socialista está en el poder.

Ya sé que el señor Ministro pretende reducir el déficit, pero no me lo diga a mí, ni a nosotros; dígaselo a sus compañeros de Gobierno. Una cosa es contener el déficit, que lo ha contenido el Gobierno más o menos bien, y otra reducirlo. En el Grupo Popular no nos creemos que se haya reducido el déficit en este medio punto, y nos tememos que si se añaden a ese déficit las cifras que vienen del asunto Rumasa, el verdadero déficit es mucho mayor.

Ya sé que se puede contabilizar de mil formas, pero creo que, de hecho, el déficit no se está reduciendo. Habrá ocasión de discutirlo cuando llegue el momento procesal de los Presupuestos Generales del Estado.

Ha dicho el señor Ministro que los tipos de interés están bajando; sí, pero yo me pregunto qué va a pasar dentro de poco. No soy yo quien se atreva a hacer una profecía sobre este punto, pero no estoy nada seguro de que vayan a seguir bajando, y, sobre todo, no estoy seguro de que vayan a seguir bajando los costes del dinero para aquellos prestamistas que se encuentran en la zona libre de los intermediarios financieros. A éstos se les cobra mucho más de lo que se dice, y mucho me temo que no se les va a bajar el tipo de interés que pagan por el dinero que necesitan, por muchos acuerdos que haya con estos o aquellos grupos sociales.

La política monetaria y económica del señor Ministro, y lo digo con todo el aprecio que me merece su persona y su capacidad intelectual, es una política que a él quizá le guste, pero me pregunto a qué grupo social o intelectual en España le gusta la política económica del señor Ministro; no digo que le guste, sino si le parece la política económica la adecuada. Por la parte izquierda del Partido Socialista, las críticas menudean, porque les parece que ese tipo de política es contraria al programa del Partido Socialista Obrero Español. Por parte del Grupo Popular, nos parece una política incompleta y reglamentarista en el campo monetario, débil, en cuanto al control del gasto público y, por fin, equivocada en el campo institucional. Y de eso hemos venido a hablar hoy: de una reforma institucional que reduce las libertades, que reduce la libertad de los intermediarios financieros, y esos no me importan tanto, como la libertad de quienes necesitan fondos para sus fines económicos, para sus empresas.

Este es el tipo de reforma institucional que continuamente está haciendo el señor Ministro de Economía y Hacienda, a través del Gobierno, y que hace el Gobierno en otros campos. Por lo tanto, le digo al Ministro: su satisfacción, que se nota en sus palabras, puesto que le cuesta tanto imponer esa política económica, es comprensible, pero está equivocada. Y una gran parte de los Diputados de esta Cámara, y lo digo mirando al Partido Socialista, y otra gran parte, la mayoría de los ciudadanos españoles, están inquietos, o incluso hartos, con esa política, y nosotros también, y ya he dicho por qué: porque es reglamentista, porque es débil y porque reduce las libertades.

Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Ministro de Economía y Hacienda pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Por última vez en este debate, y fuera del Reglamento, que han establecido ustedes, tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Boyer Salvador): Brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, veo que lo que el señor Schwartz aduce en la primera parte de su réplica no son hechos, sino pronósticos luctuosos, que, por otra parte, vienen siendo habituales; es decir, el déficit no se va a reducir ese medio punto; es verdad que se ha contenido, pero no se va a reducir. A fin de agosto el déficit de Caja son 895.000 millones, y hay pocas cosas menos discutibles que el deficit de Caja. Eso, que es un 3,4 por ciento del producto bruto estimado de este año (supuesto un 2,5 porque puede ser superior, lo cual lo reduciría), si lo extrapola usted al resto del año son 1.343 millones de pesetas, lo que supone un 5,2 por ciento del producto bruto, frente al 5,9 del año pasado. Es decir, la extrapolación de lo que ha ocurrido ya, es una reducción del déficit en términos de PIB.

Si los tipos de interés van a beneficiar solamente a los de los circuitos privilegiados y no a los otros prestamistas, me parece que no tiene ninguna justificación. Los tipos preferenciales afectan no a los circuitos privilegiados —que eso se financia por los pagarés; incluso el crédito oficial no ha reducido sus tipos de interés—, y examine usted los tipos de interés de la Banca extranjera, de las cooperativas de crédito y de las cajas, que se han adelantado a la Banca y que han tenido un tirón de la demanda de crédito, y, en cualquier caso, me remito a los próximos meses, porque las estadísticas que se publican en el Banco de España, no son sólo para los circuitos privilegiados, sino para todos los créditos, y yo le sostengo la apuesta de que se reducirán, efectivamente, esos tipos de interés de los créditos.

Por último, la consideración sobre si mi política gusta o no gusta. Le diré, de entrada, que el hecho de que no

guste a su Grupo no me parece nada anormal, y que, por otra parte —no pretendiendo ser arrogante—, yo creo que es, incluso, deseable. Que esa política no guste a muchos otros grupos sociales en este país se debe a que le ha tocado, efectivamente, al Gobierno socialista afrontar una serie de problemas larvados de la sociedad española, de extraordinaria gravedad, ya fueran crisis empresariales o ya fueran situaciones desesperadas de instituciones públicas, y me parece que es inevitable, si se afrontan los problemas con profundidad, que haya una serie de sectores que inevitablemente tengan que asumir sacrificios.

Yo creo, y lo ha dicho el Presidente del Gobierno, que la grandeza de este Gobierno no es la demagogia y recibir el aplauso continuo; la grandeza que puede tener este Gobierno es afrontar los problemas que no se habían afrontado, y cuanto más pide a su propio público esos sacrificios, yo creo que el Gobierno, en realidad, merece más respeto. Muchas gracias. *(Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda a la totalidad, número 36, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Olarte tiene la palabra.

El señor **OLARTE LASA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros, cuya tramitación iniciamos hoy, es un proyecto, a nuestro juicio, de la máxima importancia política, aun cuando era esa su denominación, pudiera inducir a pensar que se trata de un proyecto meramente técnico, sin mayor alcance ideológico y político. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Este proyecto de ley, cuando sea ley, y la Ley de Coeficientes de Caja, recientemente aprobada, constituyen dos pilares fundamentales de la nueva ordenación del crédito, de la nueva estructuración del sistema financiero privado, con todo lo que ello significa y comporta, y de lo que, sin duda, son conscientes sus señorías.

Entrando a valorar y analizar su contenido que consta, como se ha dicho, de tres títulos, nos encontramos con que en cada uno de ellos se abordan materias o temas tan diferenciados e inconexos entre sí que desde el punto de vista formal hubiera estado perfectamente justificado que se hubieran regulado en dos e, incluso, en tres leyes distintas. Pero no es este aspecto de mera técnica legislativa lo, que obviamente ha motivado que nuestro Grupo presente enmienda de totalidad al presente proyecto de ley. Empezando por el tercer y último título, que se refiere a las obligaciones que el Gobierno puede establecer a las entidades de depósito que, junto con otras entidades de su propia naturaleza, constituyan un grupo de unidad de decisión de hacer públicos sus estados financieros consolidados, así como informar sobre su estructura patrimonial, el Grupo vasco lo valora positivamente por considerar que la opacidad informativa sobre dichas situaciones, de beneficiar a alguien, benefica a pocos, mientras que una información transparente sobre las mismas beneficia a sus accionistas y depositantes, al sistema financiero y a la sociedad en general.

En el análisis y valoración del contenido del título segundo del proyecto, que se refiere a recursos propios de las entidades de depósito, es decir, los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, el Grupo Parlamentario Vasco distingue dos planos diferenciados en su regulación a los efectos de fijar su posición sobre la misma: en uno de los planos incluimos consideraciones sobre la conveniencia misma de establecer o no establecer el coeficiente de garantía, y, en caso afirmativo, consideraciones sobre el conjunto de las normas relacionadas con la seguridad y supervivencia de las mismas entidades.

A este respecto, nuestro Grupo se posiciona favorablemente también en cuanto a la conveniencia de establecer con carácter general para todas las entidades de depósito un nivel mínimo de recursos propios y manifiesta su conformidad con los objetivos que justifican la reforma, así como los criterios que los concretan, aunque tengamos pequeñas modificaciones propuestas a nivel de enmiendas parciales.

En el segundo de los planos, al que antes me he referido, incluimos los preceptos relacionados con los procedimientos y competencias de ejecución y control de las normas que regulan las garantías de seguridad en el funcionamiento de las entidades de depósito. A este respecto debo señalar que la valoración que le merece a nuestro Grupo este conjunto de preceptos es claramente negativa en cuanto que supone una limitación y merma sustancial de las competencias de ejecución reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en sus estatutos e, incluso, como en el caso del País Vasco, una auteńtica marcha atrás en el sentido de que algunas de las competencias que ahora viene desarrollando con plena autonomía y responsabilidad serían suprimidas o sustancialmente modificadas. Pero, aun a pesar de la importancia que concedemos a estas discrepancias, es el título primero, señorías, el que viene a configurar el nuevo sistema de inversiones obligatorias para los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, lo que ha motivado que el Grupo Parlamentario Vasco proponga una enmienda a la totalidad a este proyecto de ley. Señorías, esto no significa en absoluto que nuestro Grupo discrepe de todos y cada uno de los principios que informan el nuevo sistema de inversiones obligatorias que se nos propone; no. Así, nuestro Grupo está de acuerdo en que era necesaria una simplificación del sistema, en que había que redefinir la base del cómputo del coeficiente equiparándola con el recientemente establecido para el coeficiente de caja.

Nuestro Grupo también está de acuerdo en la conveniencia de aplicar a todas las entidades de depósito un tratamiento uniforme que evite distorsiones del mercado financiero «ex lege». También está de acuerdo con la necesidad que había de redefinir los objetivos de carácter general a financiar mediante inversiones obligatorias, así como las condiciones de su financiación. También estamos de acuerdo con que, dada la actual debilidad estructural del sector público y la necesidad de seguir mante-

niendo la política de control monetario, para conseguir el ajuste de los desequilibrios básicos de nuestra economía se establezca un esquema claro de financiación del déficit público, pero dejando claro, como siempre lo hacemos a este respecto, que para nuestro Grupo es y sigue siendo fundamental que haya una voluntad firme y decidida de ir reduciendo el mencionado déficit.

Pero estos principios generales que informan el proyecto de ley sobre los que acabo de fijar la posición de nuestro Grupo tienen, lógicamente, una concreción en el texto del proyecto. Pues bien, de entre esos aspectos concretos voy a referirme a continuación a dos cuestiones que, a juicio de nuestro Grupo, representan el núcleo central del alcance y significado de este título primero, tanto desde el punto de vista ideológico como desde el punto de vista político, y que son éstas: ¿cuál es el volumen de dinero depositado en las entidades del sistema financiero privado cuyos destinos se fijan por ley? Y, una vez fijado el volumen de recursos financieros privados a utilizar y controlar por el Estado, ¿cómo se distribuye el mismo entre los poderes públicos, central y autonómicos, que lo integran?

En relación con la primera de las cuestiones planteadas, debo señalar que hasta un 35 por ciento de los activos líquidos del sistema deberá destinarse a obligaciones de inversión reguladas a este título. Si además tenemos en cuenta el coeficiente de caja recientemente establecido, nos encontramos con que la suma de ambos coeficientes supone que hasta un 55 por ciento del dinero depositado en el sistema financiero privado tiene su destino fijado por ley.

¿Y cuáles son esos destinos? El coeficiente de caja entero y el 15 por ciento como subcoeficiente de inversión, es decir, hasta el 35 por ciento del total de recursos tiene como destino la financiación de los déficit presupuestarios en la Administración central, mientras que sólo el 20 por ciento restante tendrá como objetivo el financiar, a través del sector privado, las actividades económico-sociales consideradas como prioritarias en el propio proyecto de ley, y que son la financiación del déficit de las actividades de fomento y promoción del resto de las instituciones del sector público, excluido el Estado, excluida la Administración central; el fomento de la exportación, la inversión y el empleo; la reestructuración de la economía y la atención de las necesidades de carácter social.

Todo esto pone de manifiesto que desde que el Partido Socialista ha accedido al poder, no sólo se ha definido el proceso de liberalización del sistema financiero en cuanto a la asignación de recursos, sino que se ha incrementado el control y el intervencionismo de los poderes públicos. Consideramos que ello, hasta ciertos límites, es una opción perfectamente legítima en cuanto que la Constitución, al tiempo que reconoce y ampara derechos y principios propios de la economía de mercado, impone a su vez a los poderes públicos un amplio abanico de responsabilidades en el orden económico y social. Que la reforma que el Gobierno socialista está introduciendo en el sistema financiero sea o no justificada, sea o no conveniente, es otra cuestión, y cuestión ciertamente difícil y compleja de valorar, porque no olvidemos que la política económica, como concepto global, es un todo interrelacionado, interdependiente de un conjunto de situaciones y de políticas sectoriales e instrumentales. Esto hace que no sea muy sencillo valorar aisladamente la política en materia financiera que está desarrollando este Gobierno.

Nuestro Grupo considera que lo realmente responsable y serio sería poner en conexión la situación económica del país, la situación económica internacional y el conjunto de políticas sectoriales e instrumentales para, de esa forma, concluir si hay o no una racionalidad, una coherencia en el planteamiento general de la política económica que está siguiendo el Gobierno. Pero este tema, lógicamente, no es objeto de análisis en este debate. Por ello, en nombre de mi Grupo, voy a ceñirme exclusivamente a la cuestión planteada en esta materia y que consiste en señalar, primero, que el hecho de que el Estado se fije unos límites máximos en cuanto a la utilización y control de los recursos depositados en el sistema financiero privado, aunque los mismos, como en este caso, sean ciertamente muy amplios, puede tener incluso una lectura positiva, en el sentido de que fija, entendemos que con carácter de estabilidad, unas reglas de juego que clarifican la situación de los mercados financieros, alejando de los mismos los sobresaltos a los que últimamente estaban sometidos.

En segundo lugar, entendemos que la política presupuestaria y económica en general que debe seguir y practicar el Gobierno tiene que consistir en que no haga necesario nunca el tener que utilizar y controlar los recursos financieros privados hasta los límites máximos previstos en los coeficientes de caja e inversiones, sino que, por el contrario, debe propiciar el proceso de liberalización del sistema financiero para que a través de una asignación de recursos más eficiente pueda posibilitarse un relanzamiento de la actividad económica que suponga el comienzo de la solución al drama económico y social de paro que padecemos.

Para terminar, señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a referirme a la segunda de las cuestiones que anteriormente he señalado como núcleo central del alcance y significado de este título primero y que he enunciado de la siguiente forma: una vez fijado el volumen de recursos financieros privados a utilizar y controlar por el Estado, ¿cómo se distribuye el mismo entre los poderes públicos, central y autonómicos, que lo integran? Pues bien, la respuesta que da a esta cuestión el texto del proyecto de ley es lo que justifica la enmienda de totalidad que ha presentado el Grupo Parlamentario Vasco y que voy a valorar y comentar seguidamente.

En primer lugar, debo señalar que este Grupo Parlamentario, y el Partido a quien representa, echa en falta que en un tema de tanta trascendencia para el futuro del llamado Estado de las Autonomías, como es el de establecer las bases de ordenación del crédito bancario, no sólo no haya habido negociaciones, sino ni siquiera ningún tipo de intercambio de opiniones. El diálogo, los contactos previos y los cambios de impresiones con otros grupos

políticos no han interesado, no preocupan al parecer al Gobierno socialista.

En segundo lugar, el proyecto establece una separación radical entre las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito, por una parte, y los bancos y demás entidades financieras sujetas a este proyecto, por otra. En esta materia, sobre las primeras se les reconocen competencias a las Comunidades Autónomas y sobre las otras, no.

A nuestro juicio, esta distinción carece no sólo de fundamentación jurídica, sino incluso de la más elemental lógica política, porque ello es tanto como afirmar que el Estado de las Autonomías sí tiene algo que ver con las cajas de ahorro y con las cooperativas de crédito, pero nada con la Banca, lo cual, a nuestro entender, es absurdo y contrario al marco constitucional vigente.

En tercer lugar, el proyecto establece que el volumen de recursos a utilizar y controlar por parte de las Comunidades Autónomas no podrá exceder del 20 por ciento de los activos de cobertura, excluidos una serie de títulos. Traducido a cifras, esto significa que el poder político que se les reconoce a las Comunidades Autónomas de incidir en el destino de las inversiones obligatorias de las cajas de ahorro y cooperativas de crédito asciende sólo a un 4 por ciento de un total de cerca del 55 por ciento que se reserva para el conjunto de los poderes públicos. Pero la razón fundamental de por qué nuestro Grupo se opone a dicho porcentaje no es necesariamente porque sea grande ni pequeño, sino, sencillamente, porque se establece como un dato mágico, fijado con carácter igualitario y uniforme y, por tanto, haciendo abstracción del grado de responsabilidades que asumen cada una de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivos Estatutos, en relación con las actividades que el propio proyecto de ley considera prioritarias.

Nuestro Grupo considera que lo verdaderamente racional y respetuoso con la consolidación del Estado de las Autonomías es que la Comisión Mixta de Transferencias, u otro órgano de encuentro entre la Administración Central y las autonómicas, sea la que fije dicho porcentaje en base a la situación y estructuración económico-social, concreta de cada Comunidad Autónoma y a las responsabilidades que en estas materias contengan sus respectivos Estatutos, porque no cabe duda, al menos para nuestro Grupo, que debe haber una adecuación entre los fines y los medios.

Nuestro Grupo considera que las Comunidades Autónomas deben incidir en la solución de los problemas económico-sociales no sólo a través de sus presupuestos, sino también asumiendo la parte de protagonismo que se les corresponde en la concreción de los destinos de los recursos financieros cautivos.

En cuarto lugar, el proyecto establece un subcoeficiente a cubrir exclusivamente con los títulos emitidos por el Tesoro o el Estado, con lo que se garantiza para sí la financiación de estos déficit presupuestarios. No ocurre lo mismo con los títulos a emitir por parte de las Comunidades Autónomas, con lo que éstas no tienen ninguna seguridad en cuanto a poder conseguir su equilibrio presupuestario, contraviniendo con ello no sólo el hecho de que los títulos emitidos por las Comunidades Autónomas tienen la consideración de fondos públicos a todos los efectos, sino el propio espíritu del artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Termino, señor Presidente. Nuestro Grupo considera que el grado de ejercicio del poder político real —no nos engañemos— depende en gran medida, al menos en un Estado como el español que ha decidido ejercer un importante control sobre las instituciones y mercados financieros, de la distribución del poder financiero que se establezca entre los diferentes poderes públicos, y, de acuerdo con las razones que he señalado antes, el poder financiero que en este proyecto se reconoce a las Comunidades Autónomas es prácticamente inexistente.

Este proyecto significa por ello —y hablo exclusivamente desde la Comunidad Autónoma del País Vasco— un ataque al contenido del poder político que entendemos encierra su Estatuto de Autonomía, una interpretación frustrante en cuanto a sus posibilidades de autogobierno, una interpretación ciertamente lejana a aquella por la que mayoritariamente votamos favorablemente nuestro Estatuto. Por esta gravedad que entiendo encierra este proyecto de ley solicito, en nombre de mi Grupo, su devolución.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Olarte.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros nos parece oportuno, técnicamente muy acabado, económicamente conveniente y políticamente perfectamente ajustado.

El prólogo del proyecto deja perfectamente sentadas cuáles son las razones que lo inspiran, y el hecho de que aquí ya ha sido mencionado por el señor Ministro y de forma contraria por el representante del Grupo Popular, señor Schwartz, me obliga a volver a incidir en lo que nos parece al Grupo Socialista que son elementos importantes que inspiran dicha ley, sobre todo en lo que respecta al coeficiente de inversión, y lo convierten en un instrumento importante.

En primer lugar, el que trate de alcanzar a todo nuevo instrumento de captación de ahorro en un mercado dinámico como está siendo el mercado financiero español en los últimos años, en la línea en la que se establecía en el coeficiente de caja, lo coloca como un instrumento paralelo que marcha en consonancia con lo que establecimos en aquella ley.

En segundo lugar, el hecho de que establezca un tratamiento uniforme a todas las entidades de depósito conjuntamente con el que anteriormente cité no permite ventajas comparativas ni a instituciones ni a ningún tipo de mercado. Conjuntamente con el proyecto de coeficien-

tes de caja, el de coeficientes de inversión nos va a garantizar, en el momento en que sea aprobado por esta Cámara, como así supongo que va a ser, un mejor y más perfecto funcionamiento de todos los mercados financieros.

Al mismo tiempo, y en tercer lugar, permite la aproximación de los tipos de interés de financiación privilegiada a los tipos de interés del mercado, principio orientador que suponemos que es compartido por el representante del Grupo Popular, y en cuarto lugar, establece transitoriamente un esquema claro de financiación del déficit teniendo en cuenta las necesidades de actuación de política monetaria.

Respecto a recursos propios, establece criterios más ajustados técnicamente. Considera la obligatoriedad de la consolidación de balances para evitar la aparición de recursos propios aparentes en el caso de «holding», y en este supuesto nos asegura la no repetición de tristes sucesos de todos conocidos. Por tanto, el proyecto de ley en términos globales, y atendiendo a las principios rectores que aparecen en su exposición de motivos, nos parece ajustado a las necesidades presentes, es un instrumento muy ágil, que está dotado de la agilidad que aparecía también en la actual Ley de Coeficientes de Caja, y tiene una tercera característica en esta línea, y es que permite el establecimiento gradual de las obligaciones en la medida en que permite girar coeficientes sobre «stocks» o sobre flujos, con lo cual su puesta en marcha no va a distorsionar en absoluto el funcionamiento del sistema financiero y de los mercados financieros.

Con respecto a los razonamientos que el señor Schwartz, representante del Grupo Popular, ha hecho en relación con el proyecto, en la medida en que fueron contestados, en mi opinión, clara, definitiva y contundentemente por el Ministro de Economía, no voy a entrar en la cuestión más allá de dos comentarios sobre lo que son los elementos centrales que el señor Schwartz aduce en contra de esta ley, para fijar la postura en lo que respecta a mi Grupo.

En primer lugar, relación entre los coeficientes de inversión y el déficit público. Es evidente que la financiación del déficit público en forma ortodoxa, evitando la excesiva y terrorífica monetarización que caracterizó etapas anteriores con influencia sobre tipos de interés, sobre tasas de inflación nocivas y que acaban limando la capacidad de expansión del sistema económico, es un fenómeno importante, es algo que hay que tener en cuenta, que hay que solucionar, y esta ley permite solucionarlo en la medida que establece ese tope máximo del 15 por ciento, tope máximo que no necesariamente tiene por qué establecerse, no necesariamente tienen por qué llegarse al mismo, permitiendo así algo que vuelve a ser importante en el marco de la Ley, que es el hecho de permitir alargar los plazos de emisión de deuda, porque en la medida de que es deduda de admisión obligatoria por parte de las diversas entidades financieras obligadas a la misma, esto va a permitir un alargamiento del período medio de deuda y, en consecuencia, ser beneficioso para el conjunto de la economía.

El segundo punto que quiero citar en torno al déficit, que ya fue nombrado multitud de veces en esta Cámara, pero parece que no por ser redundante deja de ser cierto, es el hecho de que el déficit público desde que el Gobierno socialista está en el poder está disminuyendo. El déficit público, señor Schwartz, no es una magnitud absoluta. El déficit público es una magnitud que necesariamente tiene que ser puesto en contacto con otras magnitudes para tener un elemento de comparación. Para saber cuál es el tamaño del déficit hay que recurrir a algo; normalmente recurrimos a su porcentaje con respecto al producto interior bruto, y, desde la llegada del Gobierno socialista, el déficit, en un primer año, se estabiliza en el 6 por ciento; en un segundo año, se va a reducir al 5,5 por ciento, para seguir luego —según ha indicado el Ministro de Economía y Hacienda— en caídas progresivas de medio punto cada año. El déficit público se está reduciendo con el Gobierno socialista.

Por otra parte, en el proyecto de ley no hay ningún intento de control de mayores parcelas del sistema financiero por parte del sector público, sino que de lo que se trata es de asegurar la financiación en sectores que en este momento no tendrían ninguna posibilidad de obtener financiación si el mercado se dejara en absoluta libertad.

En esta línea, yo le pediría al señor Schwartz que recapacitara en lo que sucedería con sectores de reconversión si no se facilitara eventualmente una línea prioritaria de financiación para el proceso de reconversión. En esta medida, muchos otros sectores o subsectores que podrían ser citados no van a obtener una financiación por mercado libre por las circunstancias en que se desenvuelven, que son absolutamente prioritarios para la economía del país. No es tanto un problema de control, sino de asegurar la financiación en todos los sectores que en este momento están necesitados del mismo.

Una última afirmación que quiero dejar muy clara, porque usted puso en duda el apoyo del Grupo Socialista a la política económica del Gobierno: yo, en nombre del Grupo Socialista, quiero dejar sentado y claro una vez más —lo he dicho muchas veces; sucesivamente repito lo mismo— que el Grupo Socialista apoya sin reservas la política del Gobierno.

La segunda enmienda de totalidad, proveniente del Grupo Parlamentario Vasco se centraba básicamente en aspectos relacionados con el título primero en tres grandes bloques de disidencias.

En primer lugar, el hecho de que el porcentaje de activos calificados por las Comunidades Autónomas no se haga en virtud de acuerdos tomados por las Comisiones Mixtas de Transferencias; primer punto de disidencia del Grupo Vasco con el proyecto de ley. El segundo punto de disidencia creo entender que fue el que no se haga extensible a todo tipo de instituciones financieras la posibilidad de que los coeficientes computados sean calificados por las Comunidades Autónomas. Y el tercer elemento de desacuerdo por parte del Grupo Vasco proviene de la posibilidad de dar tratamiento o financiación privilegiada a los activos emitidos por las Comunidades Autónomas. Es resto del proyecto da la impresión, por lo que

nos expresó el señor Olarte, que no les presenta ningún problema especial, más bien al contrario, parece que están de acuerdo con el mismo.

Yo creo que para los puntos en los cuales el Grupo Parlamentario Vasco está en desacuerdo es bueno leerse detalladamente la exposición de motivos de la ley, porque la misma ya enjuicia y ofrece una explicación a los puntos a que se refería el señor Olarte. Dice literalmente: «La presente ley formula unos principios básicos de carácter económico y financiero cuya regulación corresponde exclusivamente al Estado, respetándose las competencias de las Comunidades Autónomas para calificar los activos que puedan corresponderles».

Este párrafo de la exposición de motivos enlaza directamente y está en la línea de la sentencia del Tribunal Constitucional 1/1982, de 28 de enero, de la cual voy a leer literalmente otro párrafo dado que el señor Olarte puso, muy de paso, pero puso en cuestión la posible constitucionalidad de la norma.

Pues bien, la sentencia del Tribunal Constitucional /1982, en uno de sus párrafos dice literalmente: «Dado su carácter general y fundamental respecto al resto de la ordenación de la materia, las bases de la misma deben tener estabilidad, pues con ellas se atiende a aspectos más estructurales que coyunturales. Ahora bien, ciñéndonos en concreto a la ordenación de sectores económicos como el crédito, la consecución de aquellos intereses generales perseguidos por la regulación estatal de las bases del crédito exigirá que, atendiendo a circunstancias coyunturales y a objetivos de política monetaria y financiera, el Gobierno de la Nación proceda a la concreción e incluso a la cuantificación de medidas contenidas en la regulación básica del crédito...».

En otras palabras, no nos cabe ninguna duda de la perfecta constitucionalidad de la norma. Otra cuestión es el razonamiento político que nos ofrecía el representante del Grupo Vasco con respecto a la posibilidad de que el porcentaje a calificar por las Comunidades Autónomas estuviera definido por las Comisiones Mixtas de Transferencias. 048(El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Yo tengo mis dudas de que esto fuese constitucional. Creo que esto es lo que no sería constitucional. Las Comisiones Mixtas de Transferencias están delimitadas y pensadas para otro tipo de objetivos y no nos parecería afortunado en absoluto la posibilidad de considerar su ubicación para determinar que porcentajes de inversiones van a calificar las Comunidades Autónomas. De hecho introducir las Comisiones Mixtas de Transferencias en la fijación de estos coeficientes de inversión desnaturaliza, en nuestra opinión, tanto las Comisiones Mixtas, por una parte, como lo que en sí son los coeficientes de inversión.

No se trata de determinación de costes efectivos, sino puramente de porcentajes de clasificación y, por otra parte, la aparición de las Comisiones Mixtas para algo para lo que no fueron concebidas puede dar lugar a una trastocación y a disfunciones importantes en la unidad de funcionamiento del sistema financiero en todo el territorio de la Nación.

Queda el tercer punto planteado por el Grupo Vasco, que es la calificación de los títulos emitidos por las Comunidades Autónomas.

Pues bien, el proyecto de ley contempla con absoluta claridad la posibilidad de que se puedan calificar las deudas emitidas por las Comunidades Autónomas dentro del 20 por ciento que deja para que sea calificado por las mismas, y si el señor Olarte hace cálculos con respecto a las cuantías que esto permite, le dará como resultado el hecho de que, en lo que respecta a la calificación de deuda emitida por las Comunidades Autónomas, esta ley, en su redacción actual, permite una mayor amplitud que lo que viene funcionando hasta el momento. Para los años 1985 y 1986 habría posiblidad de calificar Deuda pública de las Comunidades Autónomas en exceso de las posibilidades reales de emisión que se les plantean a las mismas.

Por consiguiente, creemos que tanto la enmienda a la totalidad del Grupo de Coalición Popular como la enmienda a la totalidad, más centrada ya en aspectos específicos en relación con las Comunidades Autónomas, del Grupo Parlamentario Vasco, no deben ser aprobadas y, en consecuencia, las vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caballero.
Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente.

Brevemente, voy a responder a los razonamientos del señor Caballero, del final al principio.

En relación con las modificaciones que, a nuestro juicio, establece este proyecto de ley con respecto a la situación que teníamos antes, él señala que este proyecto de ley a lo que viene es a hacer posible que las Comunidades Autónomas tengan más posibilidades de acudir a los coeficientes de inversión para conseguir más facultades que incidan en sus propias necesidades del déficit, o que incidan, a través de la calificación de activos, en la promoción o fomento de la economía del país. Lo que en mi intervención no he atacado y a lo que no me he referido es a si con este proyecto de ley las Comunidades Autónomas incrementarán o disminuirán su participación en la parte de control de los recursos a utilizar en principio por los sectores públicos. Lo que le he venido a decir es que, así como el Estado, de acuerdo con este proyecto de ley, tiene asegurada la posibilidad de colocar sus deudas públicas para financiar su déficit, las Comunidades Autónomas no tienen esa seguridad, y no estoy hablando de ningún tipo de privilegio por parte de las Comunidades Autónomas; estoy pretendiendo que las Comunidades Autónomas estén en el mismo plano que el Estado para poder conseguir reequilibrar sus presupuestos, y en la legislación actual, aún vigente, los activos que podrían emitir las Comunidades Autónomas sí tienen carácter de obligatoriedad a efectos de su computación por las cajas de ahorro y entidades de crédito, aspecto este que desaparece, y es lo que he señalado en mi intervención.

En relación con su manifestación en torno a que hay que leer el proyecto de ley, sobre todo lo que dice su preámbulo, señor Caballero, puede usted imaginarse que

me he molestado en leerlo y, además, con profundidad. Usted responde a mis argumentos diciendo que en el preámbulo se afirma que este proyecto de ley respeta todas las competencias que en el marco constitucional corresponden a las Comunidades Autónomas. Estamos ante una afirmación por otra. Lo que he dicho, simplemente, señor Caballero, es que mi razonamiento ha sido más en el plano político que en el plano técnico-legal, y que el volumen de las facultades que de hecho podrán desarrollar las Comunidades Autónomas —no con carácter obligatorio, además, sino con la posibilidad de emitir al mercado títulos, los cuales serán computados por las entidades financieras, si les parece bien, y si no, no los recogerán— será el poder financiero que tengan para desarrollar el poder político que, a mi juicio, contienen los Estatutos, y podemos citar la promoción, fomento y planificación de la actividad económica en el País Vasco, dentro de la ordenación general de la economía; pero para promocionar, fomentar y planificar la economía del País Vasco, para poder financiar sus déficit presupuestarios y desarrollar ese fomento y promoción de la actividad económica, junto con el desarrollo de otras competencias puntuales de política de vivienda, de política industrial, etcétera, se concede nada más que un 4 por ciento en relación con el 55 por ciento del total que se reserva el Estado. Teóricamente ustedes nos reconocerán un marco competencial, de acuerdo con la Constitución y con el Estatuto, pero, de hecho, al fijar un 4 por ciento, con el volumen de recursos a los que podemos acceder, difícilmente podremos dar contenido a nuestro poder político.

Por otra parte, señor Caballero, perdóneme, pero creo recordar que no me ha contestado —o no le he entendido— por qué podemos acceder a los coeficientes de inversión obligatoria de las cajas de ahorro y entidades de crédito y no a los coeficientes de inversión obligatoria de los bancos. ¿Por qué esta distinción en relación con las Comunidades Autónomas? Como he dicho anteriormente, parece que el Estado de las Autonomías sí tiene algo que ver con las cajas de ahorro y entidades de crédito, pero nada con la Banca.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

Cuando hablaba de la exposición de motivos no me refería a que la leyera o no, supongo que la habrá leído con todo detalle, me refería a que la exposición de motivos ya avanza cuál es el razonamiento en torno al que se establece la última pregunta que usted me formulaba; me refería a la sentencia del Tribunal Constitucional, que deja muy claramente establecida cuál es la competencia que tienen las Comunidades Autónomas en Banca, seguros, etcétera.

Pero yendo al argumento más político que me plantea, con respecto a los niveles en los que se establece, en primer lugar, las Comunidades Autónomas podrán calificar hasta el 20 por ciento de los activos de cobertura de las entidades afectadas, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, y dentro de este 20 por ciento (que lo pueden dedicar al fomento de la economía, a lanzar la economía respectiva) es donde deben y pueden colocar la financiación de sus déficit. No hay nada que impida a cada una de las Comunidades Autónomas calificar como activo computable la deuda emitida por las mismas, porque el artículo 4.°1, habla de los activos calificados por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias. Las Comunidades Autónomas pueden calificar como activo su propia deuda; no hay ningún problema, sino que es absolutamente elemental que puedan efectuarlo.

Luego, en consecuencia, dentro de este 20 por ciento entra, aparte del fomento, financiación e inversión, empleo, etcétera, la financiación de los déficit, incluso en deuda pública, de las Comunidades Autónomas.

Y una última matización, señor Olarte, muy rápidamente. El 20 por ciento de las Comunidades Autónomas debe usted ponerlo en comparación con el 25 por ciento que tiene como competencia el sector público, porque son los elementos de comparación. Desde luego, el 20 por ciento del coeficiente de caja no está dedicado a nada que tenga que ver con esta ley, es un puro instrumento de regulación monetaria, y el 15 por ciento tope de regulación de deuda podríamos discutirlo, pero, en todo caso, como tope de comparación establezca el 35 por ciento de los recursos y no el 55 por ciento de los inmovilizados.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos Parlamentarios que quieran fijar su posición? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, una brevísima intervención para fijar la posición del Grupo Centrista y hacer algunas precisiones respecto a alguna de las ideas y expresiones que se han vertido en el curso del debate.

Mi Grupo no va a votar favorablemente el proyecto del Gobierno, y no lo va a hacer por dos órdenes de razones que expreso muy rápidamente.

En primer término porque no comparte los objetivos últimos del proyecto. El proyecto, en definitiva, a lo que se orienta es a consolidar un sistema, una fórmula determinada de financiación del deficit que propicia la continuidad y el mantenimiento de este mismo déficit. Es lícito cualquier sistema de financiación del déficit, una vez establecida la existencia inexorable de éste; es así que el sistema de coeficientes que se articula en esta ley es un paso hacia adelante y no hacia trás, es un paso hacia adelante en la consolidación de un sistema de financiación del déficit, si se me permite la expresión, cómoda y confortable para el Gobierno.

Se ha dicho, me parece que por parte del señor Ministro, en réplica a alguno de los intervinientes de algún Grupo, que ya existían los coeficientes de antiguo. Es verdad. Existen desde hace veinte años; pero se ha afir-

mado que existían, en términos de una supuesta nacionalización, en tiempos del Gobierno anterior.

Quiero decirle al señor Ministro y a las señoras y señores Diputados que seguramente la diferencia que va del 29 por ciento del total del coeficiente en que estábamos en noviembre de 1982 al 51 por ciento, referido a la Banca privada, o al 55 por ciento, referido al conjunto del sistema financiero, es exactamente la diferencia que va del control o de la intervención monetaria que se hacía en tiempos de Gobiernos anteriores a esta nacionalización silenciosa, nacionalización encubierta, como se ha calificado la mecánica socialista de financiación del déficit a través de los coeficientes.

La segunda razón, y no me detengo más en la primera, es la inoportunidad. Puede que haya oportunidad jurídica; puede que haya oportunidad administrativa, y en ello disiento del señor Schwartz, pero me parece que no hay una oportunidad política clara en un momento en que es preciso relanzar la inversión, en que es absolutamente imprescindible devolver la confianza al empresariado, darle certidumbre de que va a contar con medios financieros suficientes para su proyecto de inversión. Progresar en la vía de los coeficientes y continuar en la absorción de fondos que podrían destinarse seguramente en la alternativa con ventaja por el sector privado con respecto al sector público, no puede calificarse de oportuno.

Por estas razones mi Grupo —digo— no va a votar favorablemente el proyecto, aunque reconoce que éste responde a una necesidad de refundición de normas y disposiciones dispersas, heterogéneas e, incluso, contradictorias; necesidad de refundición que mi Grupo comparte.

Mi Grupo comparte también la regulación específica en lo esencial del coeficiente de garantía y obligación de las entidades financieras, pero tiene reservas fundamentales en lo que pudiéramos llamar el fondo o la filosofía del proyecto, que no es otra, repito, que un sistema determinado de financiación del déficit que propicia la continuidad del mismo.

En la certidumbre de que estas razones se estrellarán contra la mayoría socialista —como es normal—, mi Grupo ha formulado un conjunto de enmiendas con las que se pretende, fundamentalmente, el establecimiento de límites; por ejemplo —y no entro en ello para que el señor Presidente no me llame a la cuestión—, a que sea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado donde cada año se fije cuál es la franja de inversiones obligatorias en que el Gobierno se va a mover en el curso del ejercicio, en la medida en que esto sea posible.

Por todas las razones que he dado, señorías, mi Grupo no votará favorablemente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Nosotros, aunque compartimos algunos de los aspectos que fundamentan sendas enmiendas de devolución, entendemos que la naturaleza del proyecto, su complejidad técnica y su incidencia en la ordenación del sistema financiero, hacen más efectivo un examen puntual y detallado del mismo y así lo hemos expresado a través de una serie de enmiendas presentadas al texto, concretamente 17.

Por tanto, nuestra posición, aunque nos preocupan algunos aspectos que se han expresado en la fundamentación de las enmiendas de totalidad, es que a través del proceso de debates sucesivos, en Ponencia y Comisión, es donde esperamos encontrar el debido eco a las propuestas de modificación que hacemos a este proyecto de ley. Esto motivará nuestra abstención en el trámite actual de propuestas de devolución del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasòliba.

Le indico, señor Ortiz, que no se va a producir ninguna votación sobre el texto del proyecto de ley, sino solamente sobre las enmiendas a la totalidad, de devolución.

Enmiendas de totalidad al proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Vamos a hacer una única votación por ser enmiendas de devolución ambas.

El votar «sí» es votar por las enmiendas, y el votar «no» es votar contra las enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 76; en contra, 161; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas de devolución que pesaban sobre este proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Procede trasladar este acuerdo a la Comisión correspondiente para que el proyecto de ley continúe su trámite.

El segundo debate de totalidad queda sin efecto, puesto que, finalmente, no se presentó ninguna enmienda a la totalidad.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE AUTORIZACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— DEL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-URUGUAYO CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO AL MINISTERIO DE TRABAJO

El señor PRESIDENTE: Asimismo, se ha retirado la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular sobre la autorización del Acuerdo de cooperación téc-

nica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo con la República Oriental de Uruguay sobre el desarrollo del programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo.

Al no existir ninguna enmienda más, y continuando por el procedimiento de lectura única, ¿hay alguna intervención en relación con este Acuerdo de cooperación? *(Pausa.)* ¿Podemos hacer la votación de autorización, que será votación definitiva en esta Cámara, puesto que es trámite de lectura única? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 177; en contra, siete; abstenciones, 68.

El señor PRESIDENTE: Queda concedida la autorización al Gobierno en relación con este Acuerdo de cooperación técnica complementario del Convenio de cooperación social hispano-uruguayo con la República Oriental de Uruguay sobre el desarrollo del programa de asesoramiento al Ministerio de Trabajo.

DEBATE POR EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA UNICA:

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 934.563.528 PESETAS PARA EL PAGO DEL IMPORTE DE LOS JUSTIPRECIOS Y SUS INTERESES DETERMINADOS POR LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DICTADAS EN LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION DEL CONJUNTO DE EMBALSES «SAU-SUSQUEDA-PASTERAL»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al debate, por el procedimiento de lectura única, del proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral».

Hay dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Como saben SS. SS., este debate es por el trámite de lectura única.

Se defenderán por el señor Fabra las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Se contestará y, después, se hará la votación de las enmiendas, e, inmediatamente, del resto de la totalidad del proyecto de Ley.

Ruego silencio a SS. SS. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Fabra.

El señor FABRA VALLES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la primera enmienda es de sustitución; donde dice «Audiencia Nacional» pretendemos que diga «Tribunal Supremo», ya que de acuerdo con los antecedentes que poseemos sobre este tema, los justiprecios han sido establecidos por sentencia del Tribunal Supremo y, además, en el mismo articulado consta también que ha sido por parte del Tribunal Supremo.

En cuanto a la segunda enmienda, es de supresión del siguiente texto: «... calculado el tipo de interés vigente, al 8 por ciento, antes y después de la fecha de entrada en vigor de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria», ya que creemos que carece de justificación la referencia al tipo de interés vigente.

Por otra parte, entendemos que para el cálculo del interés de demora no se ha aplicado un tipo de interés del 8 por ciento, tal como se afirma, sino que en el período previo al 24 de enero de 1977, fecha de entrada en vigor de la Ley General Presupuestaria, se aplicó el tipo de interés legal del 4 por ciento, y en el período restante, el interés básico del Banco de España, del 8 por ciento. No llegamos a comprender cómo por parte de la persona que ha montado este proyecto de ley y de otros grupos no se ha comprobado dicho error, en el que se ha caído, como si fuera lo mismo interés legal o interés básico. Yo creo que si se hubiera estudiado la Memoria se habría podido comprobar fácilmente la diferenciación que existe de intereses. Por tanto, no se puede aceptar que en dicho proyecto de ley se hable de un interés legal del 8 por ciento cuando no ha sido así. En la Memoria es fácil comprobar, cuando se habla de intereses de demora, que desde el 30 de septiembre de 1969 hasta el 12 de mayo de 1972 se aplicaron unos intereses del 4 por ciento; desde el 13 de noviembre de 1972 hasta el 24 de enero de 1977, se aplicaron unos intereses del 4 por ciento, y es a partir del 24 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1984 cuando se aplica el interés del 8 por ciento, haciendo el total (la suma de intereses más la del justiprecio) la cifra de 934.563.528 pesetas.

Así pues, la posición del Grupo Popular en esta segunda enmienda es, como decía, suprimir el texto que hemos leído al principio.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fabra.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor POZO I ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Desde este momento, mi Grupo ofrece al Grupo Parlamentario Popular una transacción sobre el conjunto de sus enmiendas para apoyarlas reglamentariamente (con más precisión sobre su segunda enmienda), atendiendo al hecho de que, efectivamente, puede haber una imprecisión en la redacción de la exposición de motivos.

La supresión afectaría al conjunto de la exposición de motivos atendiendo al hecho de que ello no implica una devaluación, por así decirlo, del valor normativo del articulado y considerando que el valor de la exposición de motivos es simplemente presentar a las Cámaras el cumplimiento de una sentencia firme del Tribunal Supremo, a lo que nosotros, evidentemente, damos nuestra confor-

midad, y a lo que también da su conformidad el Grupo Parlamentario Popular, que no enmienda el articulado. Esta es, pues, nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: Señor Del Pozo, la Presidencia entiende que no es realmente una enmienda transaccional sustituir un término por la supresión entera del preámbulo; por consiguiente, no la puede admitir a trámite en esas condiciones. Someteremos a votación por separado el preámbulo y los Grupos Parlamentarios podrán votarlo de la forma que les parezca conveniente.

¿Algún Grupo —puesto que es un debate en lectura única— quiere fijar posición o intervenir? *(Pausa.)*

¿Hay alguna oposición a que se produzca por separado la votación del preámbulo? *(Pausa.)*

Señor Fabra, ¿alguna intervención por parte de S. S. para réplica?

El señor FABRA VALLES: No, porque la única proposición era la de eliminar todo el preámbulo y, no siendo aceptada a trámite, nosotros tenemos que aceptar la votación que se produzca a continuación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo no sé si el Grupo Popular ha entendido nuestra posición en este punto.

Vamos a votar en contra del preámbulo de esta ley. Por tanto, ese preámbulo quedará suprimido, lo cual satisfacía el fondo de las dos enmiendas planteadas por el Grupo Popular. Quiero decir con esto que el Grupo Parlamentario Popular está en condiciones de retirar sus enmiendas, en la oferta que hace el Grupo Parlamentario Socialista de suprimir todo el preámbulo de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Señor Sotillo, no es trámite para desarrollar en este momento. Solamente si fuese una enmienda transaccional habría sido necesario este trámite. En este momento, el Grupo Popular puede mantener o retirar sus enmiendas.

El señor FABRA VALLES: Se mantienen las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, pues, a la votación de las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a la exposición de motivos en sus párrafos primero y cuarto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 90; en contra, 152; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que pretendían la supresión parcial de la exposición de motivos en sus párrafos primero y cuarto.

Vamos a proceder a la votación de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 15; en contra, 224; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el preámbulo de este proyecto de ley de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Y, ahora, vamos a votar el texto del articulado del proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 234; en contra, siete; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas, para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral». Se enviará al Senado sin el preámbulo, puesto que ha sido rechazado. *(El señor Ortiz González pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ortiz González.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para una corrección de estilo o ténica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: «¿A posteriori», señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Entiendo que puede valer, señor Presidente, si me escucha un instante.

En el artículo 1.º hay un párrafo final entre paréntesis. La pregunta es qué sentido tiene el paréntesis, porque en realidad dice lo mismo con paréntesis o sin él.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; es una corrección técnica y se suprimirá, señor Ortiz.

Antes de pasar al siguiente tema, quisiera indicar a SS. SS. que es necesario el asentimiento de la Cámara para la inclusión en el orden del día de la próxima semana, como trámite de lectura única, de acuerdo con lo que ha acordado esta mañana la Junta de Portavoces, de dos convenios o acuerdos: el Convenio de establecimiento de la Organización Europea de Telecomunicaciones por satélite «EUTELSAT» y del protocolo de modificación del mismo y Acuerdo de cooperación en el ámbito de la Defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa. Ninguno de estos dos convenios o acuerdos tiene enmiendas y por eso se solicita el asentimiento de la Cámara para que se tramiten por lectura única. ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

DICTAMENES DE COMISION:

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA CONTRA LAS ACTUACIONES DE BANDAS ARMADAS Y ELEMENTOS TERRORISTAS Y DE DESARROLLO DEL ARTICULO 55.2 DE LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del dictamen de la Comisión Constitucional del proyecto de Ley orgánica contra las actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia, por un tiempo máximo de quince minutos.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como SS. SS. recordarán, en noviembre del pasado año, en esta misma Cámara, se celebró una sesión informativa, a petición del Gobierno, sobre medidas de lucha contra el terrorismo. En aquella sesión, el Presidente del Gobierno anunció la voluntad de éste de mantener —cito textualmente— «con firmeza el desarrollo de las libertades individuales y colectivas que se desprenden de la voluntad constituyente», y anunció también la posibilidad de un proyecto de ley respecto de las actuaciones terroristas.

En mayo de este mismo año, al inaugurar la XIV Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa, que se celebró, como saben ustedes, en Madrid, el Presidente del Gobierno reiteró la necesidad de un concierto político y jurídico europeo contra la criminalidad revestida de apariencias políticas, idea que, por cierto, ya había expuesto anteriormente ante la Asamblea parlamentaria del propio Consejo de Europa. Pues bien, fruto de esa preocupación fue una resolución de la Conferencia reconociendo la necesidad de incrementar la solidaridad europea en la lucha contra las actividades terroristas. Consecuencia de la sensibilidad europea e internacional ante un problema que no conoce fronteras han sido muy importantes logros recientes, muy recientes, en materia de colaboración interestatal en una lucha conjunta contra una de las formas más graves de la criminalidad común. Resultado de las intervenciones del Presidente del Gobierno, a las que acabo de referirme, es el proyecto de Ley orgánica contra las actuaciones de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución que ha dictaminado la Comisión Constitucional. Me importa destacar ya desde el principio que este proyecto fue introducido en la Cámara cuando ya estaba plenamente vigente entre nosotros un sistema de garantías penales y procesales del que —como decía también recientemente el Presidente del Gobierno— podemos sentirnos realmente orgullosos.

En efecto, señorías, la reforma del Código Penal dejó terminantemente establecida la garantía de la culpabilidad como requisito inexcusable para poder exigir una responsabilidad penal.

No hay pena sin dolo o culpa, dice hoy el artículo 1.º del Código Penal, precepto que, evidentemente, desenvuelve la plenitud de sus efectos en relación con absolutamente todos los delitos recogidos en el dictamen que hoy estamos debatiendo.

La protección de la libertad personal y de la integridad física de los detenidos se beneficia de la existencia de un proceso judicial de «habeas corpus», en el que se confía a los jueces el amparo de esos derechos, pudiendo en todo momento comprobar la situación de los detenidos y la forma y las condiciones en que la detención se desarrolla.

El derecho a un juicio sin dilaciones y a no permanecer indefinidamente en situación de prisión provisional a la espera de juicio, tiene —todos ustedes lo saben— el eficaz respaldo de una ley que pone un plazo máximo a tal situación, dentro del cual el juicio debe ser celebrado o la persona presa puesta en libertad.

Por otra parte, el derecho de todos a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable, se hace materialmente efectivo en la fase de investigación policial y de instrucción judicial a través de la preceptiva intervención de abogado que asiste activamente al acusado, de cuya defensa se encarga. Derecho este, señorías, que —justo también es reconocerlo— no está reconocido en términos semejantes en la mayoría de las legislaciones europeas y que felizmente es hoy en España un derecho cotidianamente exigido por todos sus titulares.

Los derechos, en fin, a la presunción de inocencia, a ser juzgado por juez ordinario predeterminado por la ley y a un proceso público con todas las garantías, encuentran un pleno reconocimiento en nuestro sistema procesal, en el que saben ustedes que todas las partes tienen a su alcance idénticos instrumentos para la demostración de sus respectivas tesis, en el que concretamente acusación y defensa se encuentran en pie de rigurosa y absoluta igualdad y en el que es la acusación —naturalmente, la acusación— la que tiene sobre sí la carga de demostrar la realidad de las imputaciones que formula por medio de una prueba capaz de destruir la presunción de inocencia y la de conducir a los juzgadores a una convicción sobre la realidad de la conducta, la tipicidad de la misma y la consiguiente imputación de culpabilidad.

Todas estas libertades, que son las propias de un Estado de Derecho, han sido instaladas en España merced a un desarrollo constitucional promovido por el mismo Gobierno que ahora presenta ante esta Cámara el dictamen que hoy debatimos.

Encarar, señorías, la ordenación jurídica, en un Estado de Derecho, de la represión penal del terrorismo, requiere, en primer lugar, constatar cómo las organizaciones criminales que practican la violencia secuestran los conceptos de los que se sirven para convertirlos sencillamente en muerte. Las bandas terroristas han logrado así el triste objetivo de contar entre sus víctimas con servidores del orden, con jueces y con parlamentarios, pero también con niños y con ancianos, con trabajadores y con empresarios, con técnicos y con profesionales. La muerte, la violencia y la extorsión son el denominador común de toda su actividad. La vida, la libertad y la paz, que son los valores supremos que compartimos en tanto que Es-

tado y en tanto que sociedad son logros de la democracia. Los nostálgicos de la dictadura son siempre conscientes de que en el centro de la diana de la violencia terrorista está el sistema democrático.

Pues bien, señorías, para defender el sistema democrático de la violencia organizada, para combatir más eficazmente las conductas que atacan el corazón del Estado social y democrático de Derecho, en el que la inmensa mayoría de los españoles queremos vivir y construir libremente nuestra historia, para dejar explícita la voluntad del Gobierno de enfrentar el terrorismo con toda la fortaleza moral y jurídica que sólo puede enarbolar quien antes ha puesto en pie un acabado sistema de libertades y derechos fundamentales, en el que es posible desarrollar todas las formas de participación política y formular todas las discrepancias ideológicas —incluidas las de aquellos que consideran necesario una modificación de la Constitución—, para que la nación española pueda seguir dando en paz los pasos necesarios que, con el esfuerzo de todos, la conducta hacia el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, para todo esto se somete a la aprobación de SS. SS. el presente dictamen.

Pienso que ningún Estado está más autorizado y éticamente legitimado que el Estado democrático para defenderse de la minoría terrorista que con él quiere acabar. Lo importante es que la defensa de ese Estado sea la propia de un Estado de Derecho, y eso es lo que rigurosamente lleva a cabo este proyecto de ley. Al pedir, en nombre del Gobierno, su aprobación, voy a centrarme rápidamente en los puntos más importantes del dictamen.

La primera novedad es haber logrado sistematizar en un solo texto los instrumentos jurídicos más relevantes de la represión contra el terrorismo, tanto penales como procesales, para superar la actual dispersión normativa.

En el campo del Derecho Penal material, las innovaciones que creo deben ponerse de relieve son las siguientes: la agravación específica de las penas de las acciones terroristas integradas en tipos delictivos del ordenamiento en vigor supone, sencillamente, la aplicación del principio de proporcionalidad, pues los elementos subjetivos del injusto y la repercusión del delito, son diferentes cuando en su comisión interviene una banda armada organizada.

Las medidas —lo saben ustedes— tienen antecedentes en el Derecho comparado de la lucha contra la criminalidad organizada. Invocamos aquí los precedentes de la República Federal de Alemania, de Italia, del Reino Unido, etcétera, Estados todos ellos en cuyos sistemas políticos toda discrepancia con el poder es legítima y que consideran especialmente abyecta su expresión «mediante las armas».

Junto a esta agravación, el dictamen contempla también de modo sistemático la atenuación de penas en el desistimiento con el propósito de reinserción social. No se trata, como comprenderán fácilmente SS. SS., de compensar la agravación a la que acabo de referirme; se trata de que el Derecho Penal cumpla cualificadamente su función de prevención, pero sin renunciar, más que en casos muy cualificados, a la punición.

Me interesa resaltar aquí que la remisión total de la pena, a través del mecanismo previsto en el dictamen, no será posible, no será posible, en los supuestos de los más graves delitos contra las personas, y se trata también de judicializar la valoración de desistimiento objetivo que se ofrece al acusado o al condenado y que tipifica su eficacia en la dosificación de la pena.

Pero la represión penal de la actividad de las bandas armadas, señorías, quedaría incompleta si no se abordaran otros aspectos colaterales. La característica específica de la criminalidad terrorista es su habilidad, su habilidad para servirse de las libertades con las que precisamente quiere acabar.

Las sociedades que defienden las libertades deben evitar que éstas sean instrumentadas para instaurar un régimen de terror y de muerte con el fin de destruir el sistema democrático.

No pretendemos, desde luego —me importa resaltarlo—, poner en práctica aquella vieja máxima de que no cabe ninguna libertad para los enemigos de la libertad. Nuestro propósito es, simple y llanamente, impedir que las libertades sean torticeramente utilizadas con fines ilícitos y criminales. Por ello, señorías, el artículo 21 del proyecto regula la clausura provisional o definitiva de medios de comunicación. Quiero destacar ante SS. SS. que esta regulación combina la persecución de las actividades criminales con el incremento en la garantía de la libertad de expresión.

En efecto, la posibilidad de clausurar un medio de comunicación estaba ya prevista en nuestra legislación. Lo que el dictamen que hoy se presenta hace es avanzar en la precisa delimitación y aun en la restricción de los supuestos de clausura al exigir algo que hasta ahora no se exigía: la habitualidad y la extrema gravedad del delito.

Además se incrementan las garantías de la libertad de expresión, en la medida en que la clausura no será automática, sino que vendrá precedida de un juicio de legalidad. Pero sobre esto, consciente de la trascendencia del tema, me van a permitir que me extienda ligerísimamente.

Debe quedar claro a la Cámara que de la presentación de la querella por el ministerio fiscal no deriva, insoslayablemente, que el Juez se encuentre legalmente obligado a acordar la clausura. No es eso, desde luego, lo que se quiere establecer. El Juez, en todo caso, con absoluta libertad, se pronunciará sobre la admisión de la querella; decisión que tomará en contemplación de razones exclusivamente jurídico-penales ajenas por completo a cualquier valoración de oportunidad o de conveniencias coyunturales. El Juez analizará sólo si los hechos relatados por el Fiscal tienen la apariencia de alguno de los delitos comprendidos en este dictamen y si se ha cometido por medio de la imprenta, radiodifusión o cualquier medio que facilite su publicidad. Pero sólo, sólo si, por concurrir tales requisitos, decide admitir la querella, debe, de oficio o a petición del ministerio fiscal, ordenar su

cierre provisional; provisionalidad que sólo durará tres días, dentro de los cuales, tras la audiencia de todas las partes, debe ratificar o dejar sin efecto la medida total o parcialmente.

Por consiguiente, ante la eventual petición de clausura formulada por el ministerio fiscal y la clausura misma media, necesariamente, el independiente y libre juicio de legalidad que lleve a cabo el Juez competente.

Igualmente, señorías, se prevén en el dictamen otras represiones de prácticas que, además de ser ilícitas, no pueden ser toleradas en una sociedad democrática y defensora de las libertades de que goza. Así se tipifica con precisión y se penaliza con proporción la apología del terrorismo, pues no es menos criminal el que comete el delito que el que, al ensalzar su comisión, satisface sus objetivos, que no son otros que alcanzar la máxima difusión e incrementar así el terror de los ciudadanos, revistiéndolos, además, de un disfraz pretendidamente político y de un supuesto apoyo popular que ni tienen ni podrán obtener nunca por la vía de las urnas.

El dictamen es, por otra parte, coherente con la evidencia que expresa el artículo 10.2 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Fundamentales, donde se puede leer textualmente lo siguiente: «La esfera de libertad que conocemos como libertad de expresión entraña responsabilidades —dice el Convenio— y su ejercicio puede ser sometido a sanciones previstas por la ley que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito». (Fin de la cita.)

El dictamen proporciona también instrumentos legales para impedir la actividad ilícita de asociaciones que presten cobertura organizativa sirviéndose de la libertad de asociaciones que presten esa cobertura organizativa a la criminalidad organizada. No se hace con ello, señorías, sino cumplir el estricto mandato del artículo 20 de la Constitución, que prohíbe las asociaciones ilícitas, e ilícitas deben reputarse las que, haciendo suyos los objetivos de los profesionales del crimen y el terror, proporcionan a sus actividades bases de apoyo desde la legalidad democrática. Lo que se hace es, sencillamente, señalar los límites negativos de la libertad de asociación.

La actividad terrorista es hoy, casi siempre, una actividad organizada. No es extraño, por ello, que la resolución de la XIV Conferencia de Ministros de Justicia, a la que antes he hecho mención, uniese terrorismo y criminalidad organizada. De modo coherente con ello, el artículo 5.º del dictamen pretende privar del elemento organizativo a quienes lo utilicen para el crimen.

Quiero, si se me permite desde esta tribuna, resaltar el esfuerzo realizado por la Comisión dictaminadora para elaborar normativamente la necesaria relación entre el delito y la sanción de disolución o clausura de las organizaciones y centros que sirvan a aquél de apoyo o cobertura.

El dictamen, señorías, regula también las especialidades procesales de la represión de la criminalidad que nos ocupa; pero no me voy a detener en ellas, sino para reiterar que lo novedoso de estas especialidades procesales es precisamente el entorno institucional al que he hecho referencia al principio de mi intervención, es decir, el entorno que significa hoy la existencia de un proceso de «habeas corpus», de unos límites a la prisión provisional, de una asistencia letrada al detenido, etcétera.

No quiero alargar más esta intervención explicando con detalle algunos aspectos del dictamen que SS. SS. conocen. Quiero, por tanto, finalizar señalando que esta Ley, aunque todos deseamos que se pueda derogar pronto porque haya desaparecido el cáncer que con ella se pretende extirpar, es tan necesaria como las leyes que sancionan el robo, la violación o el asesinato o aún, si me apuran, más necesaria, porque se protegen aquí bienes jurídicos, no sólo individuales, sino también colectivos, que pertenecen a todos los españoles, porque, señorías, de todos los españoles son la libertad y la democracia que los terroristas pretenden arrasar.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Entramos en el debate del dictamen. La Presidencia, de acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento, ha ordenado el debate, oídos los portavoces, agrupándolo por capítulos, excepto el capítulo I, donde SS. SS. podrán hacer, si es necesario, por la heterogeneidad de los problemas que se plantean, las intervenciones que consideren oportunas, siempre que tengan enmiendas, naturalmente, para justificarlas, aunque la Presidencia les exhorta a que las agrupen también, en lo posible.

Artículo 1.º

Al artículo 1.º hay dos enmiendas: la número 61, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, que no fue votada, pero me acaban de indicar que sí fue reservada para la votación por parte del portavoz del Grupo Mixto. Por consiguiente, la omisión se produjo por la Mesa de la Comisión y no por el Grupo Mixto, y, por tanto, tiene la palabra el señor Pérez Royo para intervenir. ¿Va a defender sólo esta enmienda, señor Pérez Royo?

El señor PEREZ ROYO: Voy a defender esta enmienda y, conjuntamente con ella, la enmienda número 74, que se refiere al mismo tema y cuya suerte, en gran medida, está ligada a la que tenga esta primera enmienda número 61.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que no adelantamos mucho porque es de otro capítulo, pero de acuerdo.

El señor PEREZ ROYO: Entre otras cosas, señor Presidente, tienen una conexión lógica entre sí.

Señor Presidente, señorías, la enmienda número 61, al artículo 1.º, párrafo primero, se refiere a la supresión del término «apología». El artículo 1.º, 1, tiene un párrafo final que dice: También es de aplicación la presente Ley a las que hicieran apología de tales delitos, es decir, de los delitos penados en la presente Ley. Nosotros nos oponemos a la inclusión del término apología, y nos oponemos porque entendemos que en una ley de estas caracte-

rísticas, en una ley de esta gravedad, en una ley penal, la tipificación debe hacerse con carácter, con matices escrupulosos y el concepto apología es un concepto que está lejos de tener unos confines precisos, sino que antes bien tiene unos contornos absolutamente nebulosos. ¿Qué se trata de penar, el ensalzamiento del delito, como nos decía hace unos minutos el señor Ministro, el ensalzamient del delito ya cometido, el ensalzamiento del delito por cometer, la incitación a cometer nuevos delitos, el ensalzamiento de la persona del delincuente? No está claro de qué se trata, no está claro cuál de estas conductas se quiere encubrir con el concepto apología. A nuestro juicio, si hay una conducta claramente perniciosa, una conducta que debe merecer el reproche social de la sanción penal, esta conducta es la incitación a cometer el delito, en definitiva, la provocación para delinquir. Ahora bien, llegados a este punto nos encontramos con que la provocación para delinquir se encuentra expresamente tipificada en nuestro Código Penal y, en consecuencia, no añadimos nada con la apología entendida en este sentido. Como a nuestro juicio únicamente cabe entender la apología en este sentido, como una conducta susceptible de pena, entendemos que para clarificar las cosas es más correcto eliminar dicho término.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Quisiera decir, ya que antes no lo hice, que todas las enmiendas del Grupo Centrista han sido retiradas.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. El Grupo Socialista consideraba que esta enmienda número 61, del señor Pérez Royo, estaba asumida, por las razones que voy a explicar.

En el texto del proyecto se hacía una mención en términos análogos a los que se contienen en el dictamen de la Comisión, es decir, haciendo una referencia a la apología en el número 1 del artículo 1.º, pero también en una letra del número 2, en concreto la letra j) del proyecto, se hacía mención a la apología.

Admitiendo determinadas enmiendas que pedían la supresión de la letra j), en concreto una del señor Pérez Royo, suprimimos la referencia a la apología del terrorismo o de la rebelión del número 2, y de esta forma intentábamos evitar que pudiera considerarse incluido dentro de esta Ley la apología de la apología. Pero eso no es así. Lo que pretende el señor Pérez Royo —y no habíamos tenido ocasión de escucharle con anterioridad en los debates de Ponencia y Comisión— es que se quite toda mención a la apología, y realiza una serie de argumentaciones que creo que no son exactas.

Se dice por parte del señor Pérez Royo que el tipo de apología del delito tiene unos matices escrupulosos. Yo puedo estar de acuerdo en que la legislación vigente pueden existir ciertas dudas que, como conoce perfectamente S. S., han provocado discusiones doctrinales entre los profesores Quintano Ripollés y Rodas acerca de qué es lo que hay que penalizar y qué es lo que está tipificado, la apología «in genere» o la apología de un delito en concreto, y también hay algunas dudas jurisprudenciales al respecto. Pero lo que no me puede decir el señor Pérez Royo es que la redacción del dictamen de la Comisión puede producir ninguna duda interpretativa, ya que están perfectamente delimitadas todas las características de la apología en el artículo 11 del presente proyecto de ley, que introduce unas modificaciones considerables con respecto a la legislación anterior, es decir, la actualmente vigente.

En consecuencia, como nosotros mantenemos que la apología siga siendo delito, como nosotros consideramos que es algo totalmente diferente la apología del delito de lo que es un delito, de lo que es una provocación, que es una forma de comisión del delito, mantenemos el texto en el artículo 1.º y lo haremos en las sucesivas referencias que se hagan a la apología en el proyecto de ley y, por tanto, solicitamos el voto en contra de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Yo he explicado en la Comisión, y creo que el señor Berenguer debe recordarlo, lo que pasa es que fue por el mes de junio, el tema de la apología, posiblemente no en relación al artículo 1.º, pero sí en relación al artículo 11, al cual él se ha referido.

Yo, señor Presidente, no voy a adelantar el debate, pero quiere decir que ese artículo 11 cuya modificación he pedido con la enmienda número 74 que defendí conjuntamente con ésta, me da la razón en cuanto al carácter impreciso del concepto apología.

Una conducta que se produce con frecuencia en el País Vasco es, por ejemplo, el acuerdo de un Ayuntamiento de poner el nombre de un etarra o de un presunto terrorista muerto a una calle o plaza. ¿Es esto apología del delito? Es dudoso que lo sea. *(Algunos señores DIPUTADOS: Sí, sí.)* Por ahí dicen que sí. Yo no me atrevería a decirlo. En todo caso, lo que no creo que sea es una conducta sobre la cual deba recaer un peso como el de esta ley y un reproche social tal como para aplicar —repito— el peso de esta ley.

En el artículo 11, como posibles componentes de la apología, se habla genéricamente de reportajes informativos, composiciones gráficas, comunicados y, en general, cualquier otro modo en el que se materialice la difusión. Por ejemplo, publicar en un periódico una foto de una manifestación con pancartas, ciertamente indeseables, ¿es por sí sólo apología del delito o apología del terrorismo?

A mí me parece dudoso que se pueda decir que en todos los casos nos encontamos con conductas que integran apología y que son provocación para delinquir. Justamente por eso, insistiendo en el carácter escrupuloso que deben tener los tipos penales, y más los tipos penales de un tema de la gravedad del que nos ocupa, insisto en que el concepto de apología debe ser sustituido por el más correcto, más preciso y más fácil de entender de

«provocación para delinquir», término que tiene unas determinaciones más concretas y más correctas de las genéricas del concepto de «apología», difícil de entender. Esto es lo que decía en Comisión y lo que vuelvo a decir aquí.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Presidente. Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Me precio de no tener mala memoria, señor Pérez Royo. Efectivamente, el 20 de junio, cuando se celebró la primera sesión de la Comisión, no estuvo S. S. presente, aunque sí otro representante de su mismo Grupo Parlamentario y de su concreta adscripción política que no defendió este tema. Posteriormente, creo recordar que en la siguiente sesión, celebrada exactamente el 26 de junio, sí defendió S. S. la enmienda de supresión del artículo.

Pues bien, lo que S. S. sigue sin comprender son las diferencias entre la apología y la provocación. Insisto en que son dos cosas diferentes. Una cosa es un delito —S. S. puede considerar que está perfectamente delimitado o no en el artículo 11, es muy dueño de hacerlo— y otra es la provocación a cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley, es decir, a cualquiera de los delitos de terrorismo o rebelión. Es algo totalmente diferente y no cabe ninguna duda de que no se puede meter en el mismo saco.

Puede S. S. considerar que en el artículo 11 —por las manifestaciones de S. S. estamos necesariamente anticipando el debate— están o no perfectamente delimitadas determinadas conductas, pero tendrá que convenir conmigo, señor Pérez Royo, que la redacción del artículo 11 supone un avance importantísimo para la delimitación de los caracteres del delito penal de la apología del terrorismo. Esto es así y supone un avance considerable.

Ha preguntado S. S. si determinadas conductas son o no apología del delito. Le recomiendo una atenta lectura del artículo 11, y no me haga preguntas como si yo fuera juez porque, al fin y al cabo, para algo están los jueces, para interpretar las leyes y dictar sentencias, y no, desde luego, este parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 42; en contra, 209; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 61, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo.

Vamos a proceder a la votación del artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 230; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 2.º

Al artículo 2.º se formula la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés. ¿Va a agrupar las enmiendas, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, si me lo permite voy a defender ahora esta enmienda, también le daría autonomía a la número 98, y el resto de las enmiendas las defendería de una sola vez.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a defender ahora la 97 y la 98?

El señor BANDRES MOLET: No, la 97 si me lo permite el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, cuando el señor Ministro de Justicia ha presentado esta ley, al principio de este debate, nos ha hablado, como siempre con elocuencia, de la inspiración de esta ley en la XIV Conferencia de Ministros de Justicia, en la sensibilidad europea internacional acerca del tema del terrorismo, cosa que nadie dudamos, pero creo que ha olvidado un antecedente histórico inmediato de este proyecto de ley.

Este proyecto de ley —que, como él mismo ha dicho, y es cierto, lo que hace es refndir las normas y perfeccionar las que ya existen y que están en vigor en el momento actual— tiene como antecedente histórico inmediato el lamentabilísimo secuestro y muerte de un capitán de Farmacia que conmovio la sensibilidad de todos los ciudadanos. Aquello hizo que el Gobierno tuviera que tener un gesto —que no sabíamos cuál iba a ser, porque las leyes antiterroristas en vigor ya colmaba los límites, tocaba los límites de un Estado de Derecho— que fue anunciar este proyecto de ley. Esto lo ha olvidado el señor Ministro de Justicia, y me parece que es un dato muy importante que todos conocemos porque tenemos memoria histórica.

Este proyecto de ley, señor Ministro de Justicia, no se puede leer aisladamente de otros textos que ya son ley, no se puede leer aislado del «habeas corpus», de la ley que modifica la de Enjuiciamiento Criminal, que se llama Ley de Asistencia Letrada al Detenido, con las limitaciones que tiene para este tipo de personas que van a ser sometidas a esta ley, la propia Ley creadora de la Audiencia Nacional, que se mantiene también para el enjuiciamiento de este tipo de delitos. Tengo que decirle, con sinceridad, y me gustaría poder decir lo contrario —voté la investidura de Felipe González, el Presidente del Gobierno, aquí—, que esta es una ley que refundida como está en este proyecto de ley avergüenza a muchos ciudadanos, desde luego avergüenza a los juristas. No he leído

ni un solo informe de un departamento de Derecho Penal de este país que haga un elogio de este proyecto de ley, sin embargo, he leído todo lo contrario.

Este es un proyecto de ley que produce rubor, y buena prueba de ello es que cuando países amigos extranjeros conceden extradiciones, ponen condiciones a las mismas, y esto precisamente está suponiendo reproches jurídicos al texto de esta ley. Cuando dicen que los que son objeto de extradición tendrán derecho a elegir su abogado defensor, están diciendo que esta ley con sus complementos legales no tiene validez en el concierto occidental. Cuando dicen que un Magistrado deberá presidir constantemente quieren decir que ciertas incomunicaciones que esta ley prevé no tienen ningún sentido, señor Presidente, señores Diputados.

Voy a terminar. Me parece que con el modesto título que me da, vuelvo a repetir, y no paso factura a nadie, el haber votado también la investidura del Presidente del Gobierno, me queda por dar un consejo, aunque ya sé que no va a ser aceptado. Estamos a tiempo de retirar esta ley y dejar en vigor las leyes que ya existen y que castigan muy duramente el terrorismo, y poco a poco, cuando vayan desapareciendo las condiciones, ir también derrocando esas leyes, como es el propósito que su propia señoría ha anunciado hace un momento.

Yo voy a retirar esta enmienda, señor Presidente, y perdone que haya hecho un abuso del derecho a defenderla, pero voy a retirar esta enmienda en concreto. También quiero decir que no voy a votar a favor de ni un solo precepto de esta ley. Voy a votar a favor de todas las enmiendas progresistas que se presenten. En todo caso, votaré en contra o me abstendré en cada uno de sus artículos. Yo, señor Presidente, señores Diputados, no quiero contaminarme jurídicamente con esta ley. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 97.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señorías. Jamás, señoría, jamás habría presentado, habría impulsado desde este Parlamento un proyecto de ley que me causara vergüenza presentar ante esta Cámara; jamás. Presentar ante esta Cámara este proyecto de ley no solamente no me produce ninguna vergüenza, sino que lo hago con profunda satisfacción, porque es enormemente positivo traer ante esta Cámara una ley que tiene como objetivo capital la defensa de la democracia, que es exactamente lo que la actividad terrorista quiere destruir, porque me parece que es absolutamente imprescindible para la existencia misma de esta Cámara, para todos nosotros, porque pensamos que la libertad es la única atmósfera en la que podemos vivir; porque, en definitiva, defendemos el estado democrático es para lo que esta ley ha venido a esta Cámara. No tiene otra finalidad.

Yo aseguro que todos los principios que deben inspirar cualquier actuación penal están respetados en este proyecto de ley. Le reto sinceramente a que me demuestre usted una vulneración de los principios de tipificidad de los delitos o de culpabilidad de las responsabilidades o de proporcionalidad de las penas. Le reto a usted a que me demuestre que no está aquí perfectamente establecida la garantía procesal más plena y absoluta, que no hay igualdad de condiciones entre la acusación y la defensa. Todos estos requisitos los cumple rigurosamente este proyecto de ley.

Y como no quiero dejar sin contestar nada de lo que usted acaba de decir, añado a lo que he dicho hasta ahora lo siguiente: el Gobierno no ha tenido necesidad de dar ninguna garantía complementaria, ninguna garantía suplementaria ni añadida, ni distinta de las garantías que ya están establecidas en nuestra Patria para absolutamente todos los ciudadanos. Cuando se ha puesto de manifiesto la necesidad de alguna garantía, la respuesta ha sido que ésa ya estaba, que en algunos casos llevaba años establecida ya en nuestro país y que de ella disfrutábamos todos los españoles. Aún más, se ha podido decir que aquí hay garantías que no existen en muchos países de esa Europa democrática en la que las instituciones democráticas tienen ya tanta antigüedad, que, por ejemplo, no habían llegado en materia de asistencia letrada, señoría, a donde hemos llegado nosotros, y esto es necesario que se diga una y otra vez ante esta Cámara, y tanto en el supuesto de incomunicación como en el supuesto de comunicación. *(Aplausos.)* De manera que, nada de vergüenza, sino orgullo de la ley. *(Aplausos. El señor Bandrés pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, S. S. ha presentado una serie de enmiendas a este título. Yo le daré la palabra para que en ese momento pueda decir lo que desee.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, el señor Ministro ha intervenido. Yo creo que tengo derecho a replicar al señor Ministro porque ha sido contradicho y lo he sido en el cien por cien de mis manifestaciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, yo le voy a dar la palabra, pero, como usted mismo ha reconocido, ha intervenido sin derecho a hacerlo porque iba a retirar su enmienda. Su señoría tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Ministro de Justicia, yo no tengo la menor duda, porque no hago juicio de intenciones, de que usted siente orgullo, pero eso, señor Ministro de Justicia, es un problema de sensibilidades, y su sensibilidad ante ciertos problemas es distinta de la de otras personas ante esos mismos problemas.

Yo estoy de acuerdo con usted en que hay que defender la democracia. ¡No faltaría más! Pero hay que defender el punto de vista de la democracia desde la democracia, porque defender la libertad privando de libertades a ciertas categorías de individuos, aunque sean criminales, me parece que no es hacer libertad. Yo le acepto el reto. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor BANDRES MOLET: Señor Ministro de Justicia, en esta ley se irá determinando y viendo artículo por artículo, pero yo me permito hacer un anticipo. Cuando una persona puede estar diez días detenida o incomunicada sin derecho a elegir abogado defensor y el abogado de oficio acudirá cuando la policía le llame, quizá media hora antes de la última hora del décimo día, si usted cree que eso son garantías, yo le digo que eso no son garantías desde un punto de vista del derecho del Estado democrático.

En todo caso, señor Ministro, yo acepto el reto, y en el debate que se va a producir a partir de este momento iremos desgranando artículo por artículo y viendo las deficiencias, y las excelencias según S. S., de este proyecto de ley que yo rechazo.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ¿hay alguna otra enmienda a este Título que vaya a retirar?

El señor BANDRES MOLET: No retiro ninguna más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 122, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, defiendo la enmienda 122, al artículo 2.º, que trata, como su título reza, de la extraterritorialidad de las normas penales.

Acaba de señalar el señor Ministro en su intervención una especie de reto a los enmendantes a este proyecto de ley para que intentemos demostrar si, en alguno de los preceptos del mismo, pudiera existir la menor duda de legalidad o de puesta en entredicho de los principios de libertad, democracia, respeto a los derechos humanos y a los principios generales del Derecho. Pues bien, el artículo 2.º, desde nuestro punto de vista, ya constituye una contradicción importante sobre un principio general del Derecho, aceptado en la medida en que se ratificó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, contradicción —repito— con el artículo 14.7 de dicho Pacto, y voy a intentar explicarlo, no demagógicamente, sino con la demostración de los hechos. De antemano, digo que el artículo 2.º ha sido modificado, para mejor, en los trámites de Ponencia y Comisión, pero, no obstante, me siguen asaltando dudas importantes sobre este artículo 2.º

En primer lugar, se dice que «Los delitos comprendidos en esta Ley, cometidos por españoles o extranjeros, serán juzgados por los Tribunales españoles...». Mi Grupo Parlamentario piensa que es necesario, en primer lugar, señalar que los españoles o extranjeros que fuesen juzgados por Tribunales españoles, aunque cometan delitos en el extranjero, tienen que ser personas a las que se refiere el artículo 1.º Esta es una ley dedicada a personas integradas en bandas armadas o relacionadas con actividades rebeldes o terroristas; por tanto, debe quedar bien claro que esta extraterritorialidad se refiere a los españoles o extranjeros comprendidos en el artículo 1.º

En segundo lugar, debe quedar bien claro que se respeta el principio del artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dice que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país. Pues bien, señor Ministro, señores de la mayoría, esto no lo dice el artículo 2.º del proyecto de ley: «Los delitos comprendidos en esta ley, cometidos por españoles o extranjeros, serán juzgados por los Tribunales españoles, aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional, salvo que el delincuente haya sido absuelto por el mismo delito en el extranjero o, caso de haber sido condenado, haya extinguido totalmente su responsabilidad».

Señor Ministro, ya está aquí la primera contradicción. Del texto se deriva que habiendo sido juzgada una persona, de las que contempla el artículo 2.º, en el extranjero, habiendo sido absuelta o condenada —vamos al supuesto de que haya sido condenada—, si no ha extinguido la responsabilidad penal, se está aquí entendiendo que los Tribunales españoles pueden juzgar a esa persona otra vez, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Por tanto, aquí existe la primera contradicción. Si ustedes están contemplando el hecho de que el Tribunal español va a juzgar a esta persona que ha cometido un delito por el que ha sido ya juzgada en el extranjero, pero que no ha extinguido todavía su responsabilidad, es que la está juzgando dos veces por el mismo delito. Que esto que digo es la interpretación exacta del artículo 2.º lo avala el segundo inciso del párrafo primero que dice: «Se abonará al culpable, en su caso, el tiempo de prisión preventiva o de cumplimiento de la condena en país extranjero».

¿Qué significa esto? No creo que signifique —porque si no no haría falta decirlo— el supuesto de una persona que ha sido condenada por un tribunal en un país extranjero, después de haber sido condenada se escapa, y cuando llega a España tiene que cumplir el resto de la pena. Esto no es. Aquí se está hablando de que vuelve a ser juzgada.

Señores de la mayoría, la única condición que establece este artículo para que el tribunal español no juzgue un hecho juzgado ya por otro tribunal extranjero es que no se haya extinguido totalmente su responsabilidad. Por tanto, señorías, se deduce claramente que si una persona ha sido condenada por un tribunal extranjero y llega aquí, como no ha extinguido su responsabilidad penal, puede perfectamente ser juzgada otra vez, y esto no es lo que dice el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La tercera objeción grave que mantiene mi Grupo a este artículo 2.º es que, de acuerdo con la norma del Derecho Internacional, el tribunal español puede juzgar estos delitos cometidos, por nacional o extranjero, en el

extranjero cuando sean delitos que atenten contra las personas, los bienes o los intereses españoles. Un tribunal español no puede juzgar un delito cometido en el extranjero que no atente a las personas, los bienes o los intereses de los españoles, porque esa persona ha cometido un delito en el país extranjero donde ha realizado el hecho.

El fundamento de la extraterritorialidad de la norma penal —y creo que es la finalidad que ustedes buscan y que se busca con esta institución de la extraterritorialidad de la norma penal— es evitar que una persona que realiza un hecho en el extranjero que aquí, en España, es delito, pero que no lo es en el país extranjero donde se realiza este hecho, quede impune. Precisamente esta es la misión de la extraterritorialidad de la norma. Pero aquí, cuando se trata de un hecho cometido contra bienes, intereses o personas del país extranjero, ha cometido un delito y va a ser juzgada y condenada por un tribunal del país extranjero de que se trate. Por tanto, pienso que aquí existe ya la primera contradicción evidente.

Cuando en Comisión Constitucional abordamos, en un debate amplio, este artículo 2.º, yo le preguntaba al representante del Grupo Socialista qué entendía por extinción total de las responsabilidades. Si el único elemento que está impidiendo el juicio por parte de un tribunal español es que haya sido condenado y se hayan extinguido totalmente sus responsabilidades, decía yo: ¿usted qué entiende por extinción total de la responsabilidad? ¿Es extinción de la responsabilidad penal de acuerdo con la legislación española o de acuerdo con la legislación extranjera? Yo le proponía un caso al señor Berenguer. Imagínese usted un señor que es condenado en el extranjero por un delito de los que contempla esta ley, es dejado en libertad bajo vigilancia y se pasa a España. El señor Berenguer decía que este señor no había extinguido su responsabilidad, aunque estuviese en libertad vigilada y puede volver a ser juzgado por los tribunales españoles. No, señor Berenguer, este señor tendrá que cumplir el resto de la pena impuesta por el tribunal extranjero, pero no volver a ser juzgado por el tribunal español, y esto es lo que dice el artículo 2.º

De todos modos, señor Presidente, y en el reconocimiento de que el artículo 2.º experimentó una importante mejoría en Comisión, yo presento una enmienda transaccional en el artículo 2.º —y, por tanto, retiraría ésta— de la que voy a dar lectura, pero que enseguida tramitaré a la Presidencia.

Mi propuesta es: «Los delitos comprendidos en esta ley, cometidos por españoles o extranjeros a que se refiere el artículo 1.º de la misma, serán juzgados por los tribunales españoles aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional, salvo que el delincuente haya sido condenado o absuelto por el mismo delito en el extranjero por una sentencia firme de acuerdo con la legislación del país de que se trate». Copia literal del artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. «Se abonará al culpable, en su caso, el tiempo de prisión preventiva cumplida en país extranjero. Cuando el delito se cometa fuera del territorio nacional, los tribunales españoles sólo serán competentes si se atenta contra personas, contra bienes o contra intereses españoles.» Esta es la enmienda transaccional que, en aras precisamente del posible acuerdo, presenta mi Grupo Parlamentario.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda sustituye a la 122.

Sobre el tema de la enmienda del señor Vizcaya, ¿hay alguna intervención de momento?

El señor SOTILLO MARTI: Después, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Después de la intervención del Grupo Popular.

Hay un voto particular al artículo 2.º del Grupo Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, si la Presidencia me lo permitiera, y puesto que además son correlativos, yo defendería los dos votos particulares, el del artículo 2.º y el del artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Se lo permito y se lo agradezco.

El señor RUIZ GALLARDON: No quiero sólo pedir la autorización de la Presidencia, sino ver si la conveniencia del Grupo Socialista...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, le basta a usted con la autorización de la Presidencia.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Hacía esta observación porque los votos particulares se refieren a dos artículos, teniendo que contestar a uno y, luego, pasar al siguiente...

El señor PRESIDENTE: Ya se arreglará.

El señor RUIZ GALLARDON: El voto particular al artículo 2.º lo que pretende es volver al primitivo texto del proyecto de ley tal como fue remitido por el Gobierno. Ello, señorías, porque compartiendo como compartimos nosotros, y desde mucho antes que el Grupo Socialista, la filosofía que subyace en este proyecto de ley —y al respecto he de traer a colación unas muy sinceras palabras del señor Ministro del Interior, que hoy nos honra con su asistencia en la Cámara, cuando dijo: «Los socialista s nos equivocamos en nuestra actitud respecto de ETA en la etapa anterior a la democracia»—, nosotros, que antes y en la democracia, hemos mantenido una actitud inequívoca, compartimos, como digo, en lo fundamental *(Rumores.)* la filosofía política que subyce en este proyecto de ley. Y más todavía, señor Presidente, creemos sinceramente que el proyecto de ley es jurídicamente impecable salvo en un punto que yo me permitiré en su momento señalar a la atención de la Cámara.

Dicho lo anterior, yo no tengo más remedio que salir al

paso de determinadas afirmaciones que ha hecho mi compañero el señor Vizcaya respecto de lo que él entiende por incumplimiento del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, en el que cree incide el texto de la Ponencia del artículo 2.º y que, naturalmente, con mayor motivo dirá que incide el texto del artículo 2.º del proyecto de ley que según él fue mejorado —a mi juicio, no— en el trámite de Ponencia y de Comisión. Una cosa es que un mismo hecho sea juzgado dos veces y otra cosa es que el mismo hecho constituya dos delitos distintos, según dos legislaciones distintas, y, por consiguiente, pueda ser juzgado distinta y doblemente por existir un doble delito, aquel único hecho primitivo. Y eso es cabalmente lo que ocurre en el presente caso.

El ejemplo más típico y más claro es el siguiente, señor Vizcaya: un hecho no es delito en Francia, no se juzga en Francia y, sin embargo, sí es delito, y de los comprendidos en el artículo 1.º de esta ley, en España; no se puede dejar en impunidad ese hecho si el delincuente es habido por procedimientos normales y democráticos por la acción de la Justicia en España. Más todavía, un hecho es determinado delito, puede ser un determinado delito en Francia, distinto del delito, tal y como se configura la acción humana consistente a través de este proyecto de ley. Qué duda cabe que si el presunto delincuente es habido por la acción de la Justicia española es obligación de la Justicia española enjuiciar ese hecho desde la perspectiva de la legislación española, que es la producida por el Estado español.

Por eso, a nosotros nos parece que tenía mucha mayor congruencia la versión del artículo 2.º originaria, cuando decía que los delitos comprendidos en esta ley, que ciertamente los comprendidos en esta ley son los examinados en el artículo 1.º, por españoles o extranjeros, serán juzgados por los tribunales españoles, aunque su comisión se realice fuera del territorio nacional. Naturalmente, no se dice, pero se sobreentiende, siempre que sea posible juzgarlos, es decir, siempre que sea habido el reo. Y sigue: «... y los autores hubieses sido absueltos o condenados a una pena menor en el extranjero, si aquéllos están integrados en bandas armadas u organizaciones terroristas que operan en España o contra el Estado español, o cooperan o colaboran con ellas». Esa circunstancia de la colaboración o cooperación con bandas que van contra la democracia española es lo que da significación a que aquel hecho pueda ser de nuevo juzgado en España, aun habiendo sido absueltos por aquel hecho y por otros delitos fuera de España, o habiendo sido condenados a una pena menor, porque se trata de dos supuestos distintos. La «species facti» es la misma, pero la norma es distinta y, al ser distinta, sería una renuncia de la soberanía del Estado español el no entrar a juzgar a aquel que ha sido puesto a disposición de la Justicia española, que ha atentado en virtud de esos hechos contra los bienes que antes he señalado.

Y paso, a renglón seguido, señor Presidente, a defender el voto particular siguiente. Es un voto particular al artículo 3.º, en el que en definitiva lo que venimos a proponer es algo muy simple, cual es que la frustración y la tentativa de estos delitos tengan señalada la misma pena, se les castigue con la misma pena, que las que el Código señale para los delitos consumados. Y ello por una doble argumentación que voy a exponer muy brevemente, señor Presidente. En primer término, porque es de sobra conocido —la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo así lo vienen practicando continuamente— que en este tipo de delitos que no son delitos de resultado no cabe ni la frustración ni la tentativa, pero es que, además, los supuestos de penas inferiores para la frustración y para la tentativa, sería, señorías, consagrar un injusto en este tipo de delitos por cuanto que, según el artículo 3.º de nuestro Código Penal, «hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente». Por consiguiente, para nada interviene la voluntad en que no se produzca ese resultado, y el resultado en este tipo de delito se produce desde el momento en que se intenta, desde el momento en que se dan los pasos para cometerlo, porque son delitos de intencionalidad, no son delitos de resultado.

Igualmente establece el último párrafo del artículo 3.º del Código Penal que «hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento». Como quiera que no es su propio y voluntario desistimiento no hay razón ninguna para que no tenga señalada en esta ley que quiere agravar este tipo de penas la misma que establece para el caso de delito consumado.

Se me dirá: con todo, se hace muy duro al oído jurídico el que la frustración y la tentativa tengan la misma penalidad que el delito consumado. Contesto: es sabido que en la actual penología española toda pena está dividida en determinados grados y cada grado tiene un tipo o tope máximo y un tope mínimo y es de la libertad del Tribunal sentenciador, dentro de ese tope máximo y mínimo, señalar lo que crea más conveniente.

Por consiguiente, si practicamos la filosofía que se ha expuesto al presentar este proyecto de ley, si realmente lo que queremos es defender un bien común a todos los españoles, la existencia democrática pacífica y ordenada, si los delitos de terrorismo son delitos fundamentalmente no de resultado, sino de intencionalidad, si la frustración y la tentativa no caben en este tipo de delitos, entendemos que debe votarse afirmativamente nuestro voto particular.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El Grupo Socialista que va a intervenir puede hacerlo solamente sobre el artículo 2.º, e intervenir después en relación con el 3.º

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le recuerdo que el señor Bandrés ha retirado la enmienda número 97 y que ya ha habido un debate con el señor Ministro.

El señor BERENGUER FUSTER: No insistiré en él, señor Presidente.

Manifiesta en defensa de su enmienda número 122, el Grupo Parlamentario Vasco, modificada por una transaccional (y aprovecho el momento para decir que el Grupo Parlamentario Vasco y el resto de los Grupos Parlamentarios de esta Cámara la conocen perfectamente, por haberla repartido con anterioridad al inicio de la sesión), la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista de presentar una enmienda transaccional al Grupo Parlamentario Vasco, en concreto a la número 122, que en este momento podría considerarse como transaccional a la transaccional presentada por el señor Vizcaya, desde este momento anuncio, repito, que es intención de mi Grupo el presentar esta enmienda transaccional, ya que el escaso tiempo que nos ha ido concedido para el estudio de todos los problemas que puedan plantearse con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco nos impide de momento pronunciarnos sobre la misma.

En el artículo 2.º, que no hay que olvidar, señor Vizcaya, que como S. S. ha reconocido tiene una redacción bastante diferente a la del texto del proyecto, texto del proyecto que ha sido defendido brillantemente, como siempre, por el señor Ruiz Gallardón, no se puede olvidar, llegando hasta las ultimas consecuencias, que esta modificación tiene efectos importantes. No se puede decir que la redacción actual del artículo 2.º según el dictamen de la Comisión vulnera el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Políticos, no se puede decir. A nosotros, al Grupo Socialista, podría cabernos alguna duda, que no la afirmamos, pero podría cabernos alguna duda, acerca de si el texto del proyecto podría incidir en el principio «non bis in idem»; pero de lo que estamos completa y absolutamente seguros, de acuerdo con todas las interpretaciones que las naciones contratantes que suscribieron el Pacto Internacional de Derechos Políticos dan al artículo 14, es que el texto del artículo 2.º del dictamen de la Comisión no vulnera el artículo 14 del Pacto Internacional. Y por una razón fundamental, porque lo que se pretende con el mencionado artículo 14 es que nadie pueda cumplir dos condenas por el mismo hecho. Y esto queda perfectamente impedido con el texto del párrafo primero del artículo 2.º del dictamen de la Comisión. Porque indudablemente su señoría ha expuesto una multiplicidad de cuestiones o de hechos que pueden presentarse en este supuesto, pero se podrían presentar muchos más.

¿Qué es lo que pretende el Grupo Parlamentario Socialista con esta redacción? Creo que no cabe lugar a dudas: se trata, ni más ni menos, de seguir los principios jurídicos que están vigentes en España desde hace más de un siglo, en concreto, desde la todavía vigente —y esperemos que por poco tiempo— Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 336 y 337. No me hable su señoría como de una vulneración total y absoluta de los principios generales del Derecho defendiendo con unos criterios, permítame que los califique como arcaizantes, la territorialidad de la Ley penal, cuando su señoría tendrá que convenir conmigo que frente a ese principio cerrado de la territorialidad de la Ley penal, que en la Revolución francesa supuso un avance progresista frente al criterio anterior, que era el de la personalidad de la Ley penal en la ley francesa, ese principio de la territorialidad total y absoluta que su señoría ha venido defendiendo aquí se ha demostrado totalmente caduco e ineficaz. Y hoy en día, ante las modernas formas de delito, ante delitos contra el derecho de gentes, como es el terrorismo, como es la rebelión, ante los delitos contra la libertad y ante otros múltiples delitos coo el tráfico de drogas, falsificación de moneda, trata de blancas, etcétera, sabe su señoría que no es el principio estrictamente constreñido a la soberanía nacional y al territorio nacional el que rige, ni tan siquiera el estricto de la soberanía en cuanto a los bienes y a las personas de los nacionales de determinado país, sino que rige el principio, admitido por todos los juristas más progresistas, de justicia universal. Y aquí lo que estamos pretendiendo con el texto del dictamen y con el texto de la enmienda transaccional que presentamos en esta momento, es defender ese principio de justicia universal. Pretendemos que pueda perseguirse en España a todos aquellos que hayan delinquido contra bienes o personas españolas o extranjeras en el extranjero, de acuerdo con la interpretación de su señoría, y así lo presentamos en la enmienda transaccional correspondiente. Pero también pretendemos que cuando no haya sido juzgado o no haya extinguido su condena en el exterior, un integrante o relacionado con banda terrorista o rebelde que actúe en España, aunque haya delinquido en el extranjero contra bienes extranjeros, contra intereses extranjeros, si se encuentra en nuestro país pueda ser juzgado. Ese es el principio de cooperación internacional en la lucha antiterrorista, ese es el principio internacional de la lucha y la cooperación de todos los Estados en defensa de la democracia y de la libertad, y es el principio que vamos a defender en este artículo y a lo largo de todo el proyecto de ley.

Frente a la postura del señor Ruiz Gallardón, yo quería decirle que, efectivamente, el Grupo Socialista ha modificado, en virtud de la aceptación de una enmienda propia, el texto del proyecto de ley, y no sólo por las razones que anteriormente he enunciado, que nos podría caber alguna duda (no nos inclinamos por esa postura), pero que el mencionado artículo 14 pudiera ser considerado por alguna interpretación que quedara violado por la redacción del artículo 2.º del proyecto de ley, sino por otra razón mucho más práctica y concreta. Creemos, señor Ruiz Gallardón, que si un terrorista, español o extranjero, integrado en una banda española, ha delinquido en el extranjero, ha cometido un acto terrorista o de rebelión en el extranjero, y una vez extinguida su condena vuelve a España, tenemos que presumir, cuando menos, que hay en él un ánimo de reinserción social, que es lo que pretendemos acoger en el artículo 6.º de esta ley, y si tal es así, y tenemos que llegar a esa presunción, más vale que

el Estado, desde la fortaleza de ser un Estado democrático y defensor de las libertades, le tienda la mano para que se reintegre en la sociedad, y no le vuelva a juzgar por unos hechos por los que ya ha cumplido una condena en el extranjero.

En consecuencia, presentamos una enmienda transaccional que añade un párrafo segundo al texto del dictamen, del siguiente tenor, como conocen sus señorías: «Las acciones delictivas a que se refiere el párrafo anterior han de estar necesariamente relacionadas con bandas armadas u organizaciones terroristas o rebeldes que operen en España, o contra la seguridad del Estado español, o cuando las conductas atenten contra personas o bienes españoles». Y el párrafo segundo el dictamen pasaría a ser párrafo tercero.

El señor PRESIDENTE: Para que la réplica puedan hacerla con pleno conocimiento de la situación, el propio Grupo Vasco ha retirado su enmienda número 122. ¿Hay alguna objeción para la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Vasco? *(Pausa.)* A esa enmienda transaccional ha presentado a su vez una enmienda transaccional el Grupo Socialista. ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de la misma? *(Pausa.)* ¿El Grupo Vasco retira su enmienda transaccional? *(Pausa.)* No la retira.

No se puede admitir a trámite la enmienda transaccional del Grupo Socialista en base a lo establecido en el artículo 118.3, puesto que el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, no retira su enmienda transaccional.

Ahora ya sabemos cuál es el ámbito de la discusión, y para réplica le doy la palabra al señor Vizcaya, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, yo no he retirado la enmienda transaccional gratuitamente, sino que he hecho un estudio profundo de la propuesta socialista; por tanto, no ha sido un acto gratuito, sino que no me convence el contenido de esa enmienda transaccional. Es más, casi es preferible que quede el texto del proyecto de ley tal como lo ha dictaminado la Comisión que como se contiene en la enmienda transaccional de SS. SS.

Ante todo, en primer lugar, como réplica, y brevemente, quiero decirle al señor Ruiz Gallardón que precisamente lo que quiere evitar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es la interpretación que usted ha hecho, señor Ruiz Gallardón, porque precisamente dice que nadie puede ser juzgado y sancionado no solamente por un mismo delito, sino de acuerdo con la ley y procedimiento penal de cada país; es decir, que el hecho de que cada ley o la ley de cada país sancione o contemple de forma diferente un hecho, no significa eso excepción a que el hecho no puede ser juzgado dos veces.

Eso es lo que dice el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por eso dice que cuando un delito es juzgado en otro país lo es de acuerdo con la ley y procedimiento penal de cada país, y una vez juzgado de acuerdo con esa ley de ese país, por ningún otro país puede ser juzgado o condenado ese mismo delito; no el hecho, sino el delito, dice el artículo 14.7, y lo puede leer S. S.

En segundo lugar, y respecto al Grupo Socialista, señor Berenguer, nada más lejos de mi voluntad defender un concepto arcaizante del Código Penal, ni mucho menos. La propuesta que he hecho mantiene la extraterritorialidad de la norma penal, lo que sucede es que la sujeta a unos límites y principios que yo entiendo en vigor en nuestro derecho interno, puesto que ha sido ratificado por esta Cámara, que es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Tan es así que me he limitado no a interpretarlo, sino a copiar en la enmienda transaccional que propongo el texto del artículo 14.7 de ese Pacto Internacional.

Fíjese qué lejos está de mi voluntad el apartarme de algo que ustedes y nosotros hemos considerado como progresita, porque lo hemos firmado y lo hemos ratificado; lo hemos copiado. Por tanto, no me busque interpretaciones ajenas o no haga procesos de intenciones, porque no es esto lo que yo he dicho.

Lo que mantengo, y por eso lo propongo en mi enmienda transaccional, es que, en primer lugar, esa extraterritorialidad sólo se pueda dar, primera condición, cuando se trate de delitos comprendidos en el artículo 1.º de esta ley, elemento objetivo. Segundo, cuando se trate de personas, sean nacionales o extranjeras, a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, es decir, o integradas en bandas armadas o rebeldes o cooperadoras o colaboradoras, segundo elemento subjetivo. Tercero, que se trate de delitos de los comprendidos en esta ley cometidos por personas que contempla esta ley, contra bienes, intereses o personas españolas. Me estoy refiriendo, por ejemplo, a la extorsión o al cobro del impuesto revolucionario. Si, por ejemplo, en Francia el hecho de recibir una cantidad de dinero en la medida en que la carta ha sido recibida, por ejemplo, en España no es un hecho delictivo, juega la extraterritorialidad que yo estoy proponiendo. Aquí sí es un delito la extorsión y juega la norma, pero porque atenta a bienes, personas o intereses españoles.

En cuarto lugar, que se pueda dar la competencia del Tribunal español sólo cuando esa persona o ese hecho no ha sido juzgado en el extranjero. El resultado da igual. Si esa persona ha sido juzgada en el extranjero, el que haya sido absuelta o condenada nos da igual. Lo único que podemos decir es que ha sido juzgada en el extranjero y que no es competente el Tribunal español —estoy hablando del mismo delito y hecho—. No afecta para nada el hecho de que se haya extinguido o no la responsabilidad penal. Evidentemente si se ha escapado ha habido un quebramiento de condena. Si se le encarcela aquí será para cumplir el resto de la pena que le ha impuesto el tribunal extranjero, no para que le juzguemos aquí de nuevo.

Imagínese lo que está proponiendo: ha sido juzgado en el extranjero y condenado a seis años. En libertad vigilada, como usted proponía en Comisión, esa persona pasa la frontera. Ha cumplido tres años. Según el texto literal de su proyecto esa persona puede volver a ser juzgada por el mismo delito y ser condenado a doce años. Enton-

ces en ese caso se le computan los tres años que ha cumplido en Francia. Eso no es cumplimiento del Pacto Internacional. Lo único que podemos hacer —si se ha escapado— es que cumpla esos tres años que le faltan de los seis que le impuso el tribunal sentenciador extranjero, pero no volver a ser juzgado. No puede volver a ser juzgado, porque ha sido juzgado por el mismo delito.

Por tanto, creemos que esos requisitos subjetivos u objetivos, los supuestos en que pueda intervenir el Tribunal español y el respeto exquisito al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, es lo que ha aportado a través de nuestra enmienda transaccional y por eso la he mantenido.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Berenguer para cerrar el debate, en relación sólo con la réplica del señor Vizcaya, porque el señor Ruiz Gallardón no ha intervenido.

El señor BERENGUER FUSTER: Lamento muchísimo, señor Vizcaya, que determinado calificativo por mi parte le haya podido molestar, nada más lejos de mi intención. Lo que ocurre es que yo tengo que pensar que cuando S. S. defiende una determinada concepción de la territorialidad de la ley penal, anterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en España, que tiene más de cien años, y está defendiendo una concepción anterior aún a esa ley, tendrá que convenir conmigo que el calificativo de «arcaizante» no es, en ningún modo, ofensivo.

Nosotros nos mantenemos plenamente en nuestra postura. Nosotros consideramos que la extinción de la responsabilidad de unos determinados supuestos, que ya debatimos en Comisión, y resultaría ocioso repetir aquí, sobre la extinción de la responsabilidad y cuáles son los supuestos que no suponen extinción de la misma, la extinción de la responsabilidad es lo que viene a determinar que no se persigan, determinados delitos cometidos en el extranjero, en España.

Esto es fundamental. Su señoría ha puesto un ejemplo sobre si determinado condenado en el extranjero, en período de libertad condicional, pero estando ya en libertad, pasa a España. ¿Qué ocurriría le pregunto a S. S., en el supuesto de que un español que hubiera cometido una de las acciones previstas en esta ley en el extranjero y se hubiera fugado, quebrantando su condena, que volviera a atravesar la frontera española y se encontrara en nuestro país? ¿Que ocurriría entonces? Dice S. S. que tendría que cumplir la sentencia en España. Yo me pregunto: ¿cómo podría hacerlo?, porque desde luego no puede ser extraditado al extranjero, aunque sea por un delito cometido en el extranjero.

En consecuencia, señor Vizcaya, dentro de ese principio que yo he defendido antes y que, indudablemente, se considera mucho más progresista que las visiones jurídico-penales que S. S. ha mantenido dentro del principio de la persecución universal de los delitos, de la justicia universal, de la cooperación entre todos los países, de los que tenemos ejemplo reciente en la lucha contra determinados delitos contra el derecho de gentes, dentro de ese espíritu se inspira el texto del actual artículo 2.º

Y no podemos sino lamentar profundamente que nuestra enmienda transaccional al mismo no haya podido ser votada. Y anunciamos desde este momento que, sin oponernos, como no hemos hecho, a la tramitación de la enmienda transaccional de S. S., indudablemente votaremos en contra, porque aquello que nosotros pretendemos evitar la enmienda de S. S. no lo evita, sino más bien todo lo contrario.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Berenguer.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 2.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 39; en contra, 222; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 2.º

Voto particular del Grupo Parlamentario Popular al artículo 2.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 89; en contra, 171; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado el voto particular del Grupo Parlamentario Popular al artículo 2.º

Y ahora vamos a votar el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 163; en contra, nueve; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º

Defendido el voto particular del Grupo Parlamentario Popular al artículo 3.º, nos queda la enmienda 98, del señor Bandrés. ¿Se mantiene, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues tiene la palabra el señor Bandrés para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Queda en pie en el dictamen de la Comisión la equiparación entre la frustración y la consumación.

A mí me parece, en términos sencillos, que esta equiparación es una extralimitación jurídica difícil de cali-

ficr. Se ha argumentado ya la diferencia entre un delito de resultados y un delito de intención. Y quiero decir que cuando yo estudiaba Derecho, si un estudiante se hubiera dirigido al Profesor de Derecho Penal y le hubiera dicho que el delito frustrado y el consumado debían calificarse igual, hubiera sido, desde luego, suspendido y además se hubiera dudado mucho de sus convicciones democráticas.

Yo creo que, incluso desde un punto de vista puramente práctico, resulta muy difícil de asumir esta pretensión del proyecto de ley.

Elijamos un supuesto práctico. ¿Es que es igual que un grupo de individuos terroristas llegue a un banco, dispare, no alcance a nadie y no se lleve dinero alguno, que hacer eso mismo, pero, al disparar, matar a cuatro personas y después llevarse, por ejemplo, cien millones de pesetas? ¿Es que eso es lo mismo, es que merece la misma conceptuación o son dos hechos que siendo originaria y primitivamente en el «iter crimines», en el camino del delito iguales, sin embargo, las conclusiones, el final, en uno es, llamémosle feliz, y en el otro sumamente desgraciado y, por tanto, las consecuencias también jurídicas deben ser distintas? Creo que esto no lo entiende nadie, pero, sobre todo, no lo entiende el pueblo sencillo. El pueblo sencillo sabe distinguir muy bien entre lo que ha ocurrido y lo que afortunadamente no ha ocurrido, y esta es la diferencia entre la frustración y la consumación, tal como viene regulado, normalmente, en nuestro Código Penal, y en los demás códigos penales. Esto no lo entiende nadie, digo, pero sobre todo no lo entendería el miembro de las Fuerzas de Seguridad o el vigilante jurado que está custodiando el banco, porque no es lo mismo que le maten que que no le maten. Es sustancialmente distinto.

Yo creo, señores Diputados, que mantener esto supone una quiebra muy seria del principio de igualdad ante la ley penal, que se deroga para una clase determinada de ciudadanos —los sometidos a esta ley en un momento dado— para una clase determinada, si se quiere, de delincuentes, y, por tanto, conculca no solamente el principio fundamental de nuestro Código Penal, sino el de los códigos penales de todos los países civilizados del mundo.

Creo, pues, que, en virtud de lo que dispone el artículo 14 de la Constitución, debe ser admitida esta enmienda y debe desaparecer esta equiparación entre frustración y consumación, que, desde mi punto de vista, es eminentemente clara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene las enmiendas 123 y 124. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, nos encontramos, quizá, con uno de los aspectos más chocantes en la redacción de este Título primero del proyecto de ley.

Como saben SS. SS., el originario proyecto de ley equiparaba, a los efectos de pena, tanto la tentativa como el delito frustrado, con el delito consumado. Yo me imagino que a la hora de realizar esta equiparación, el Grupo Parlamentario Socialista buscaría un precedente en el Código Penal y lo habría encontrado en el artículo 142, que dice: que al que matare al Jefe del Estado se le impondrá la pena de reclusión mayor en su grado máximo, y que con igual pena se castigará el delito frustrado y la tentativa del mismo delito. Yo me imagino que le pensaban responder al señor Bandrés: sí, hay un precedente; y el catedrático le hubiese dicho: no es tan absurdo lo que usted dice porque hay un precedente que es el del Jefe del Estado.

Pues bien, señorías, en todo caso si es el artículo 142 el que les ha movido (o el precedente que crea el 142) a equiparar frustración y consumación a los efectos de pena, más coherente sería la po stura del Grupo Parlamentario Popular, en su voto particular, que dice: equiparen tentativa, frustración y delito consumado; más coherente, repito, con la filosofía de su proyecto, no con nuestro punto de vista. Porque, evidentemente, vamos a ver exactamente cuál es la «ratio» de esta equiparación.

Estamos en presencia de formas imperfectas de ejecución, y todo delito, como SS. SS. saben, está formado por el desvalor de acción y el desvalor de resultado. En el delito frustrado, con respecto al delito consumado, se da, en primer lugar, una equiparación: el elemento subjetivo. El elemento subjetivo de ambos es el mismo: la intención de realizar determinado fin. La acción es la misma, la acción hasta la última que evita el resultado, o que hace que no se produzca, también es la misma. El desvalor del resultado es el que es diferente.

Usted, señor Berenguer, hacía antes una cita del Profesor Córdoba Roda, y yo le voy a hacer una cita del mismo profesor, pero traída a este tema: «El reconocimiento legal de la distinción entre tentativa y frustración, por un lado, y delito consumado, por otro, con la obligación de imponer a éstos penas diferentes, muestra la alta función que corresponde en el Derecho positivo español al desvalor de resultado».

Señor Ministro, ya estamos en un supuesto de conculcación de un principio general del Derecho Penal, de nuestro ordenamiento penal, que es que la frustración no es igual que el delito consumado, y al delito frustrado le corresponde pena inferior en grado a la que le corresponde al delito consumado. Esto lo dice el artículo 3.º y lo dice —creo recordar— el artículo 51 del Código Penal.

El artículo 3.º se preocupa de definir separadamente en delito consumado del delito frustrado. Y el artículo 51 se preocupa de decir que el delito frustrado tiene pena inferior en grado al delito consumado. Por tanto, este artículo 51 —si no recuerdo mal— está dentro del Libro I del Código Penal que trata de disposiciones generales sobre todos los delitos, las faltas, las personas responsables y las penas.

Estamos en presencia de un principio clave en el ordenamiento jurídico penal vigente en España.

Antes decía el señor Bandrés que el hecho de que se produzca resultado o no es fundamental. Estamos en presencia de delitos de terrorismo; por supuesto. El bien

jurídico protegido no solamente es la persona objeto del atentado o que va a ser objeto de atentado, o los bienes o el grupo que va a ser objeto de atentado; el bien jurídico protegido son también los valores que intentan acometer con su delito o con sus acciones los terroristas, es decir, la libertad, la democracia, etcétera. Pero, precisamente, tanto para el bien jurídico protegido inmediatamente, que puede ser la vida del servidor del orden, como para el bien jurídico protegido mediatamente, como puede ser el sistema de libertades, etcétera, que contempla la Constitución y que estamos defendiendo, no es lo mismo que se produzca resultado que no se produzca. Y tan no es lo mismo, que la alarma social, el sentimiento social colectivo no se siente agredido de igual forma cuando se ha producido el resultado buscado por el terrorista, que cuando no se ha producido el resultado buscado por el terrorista; así de claro: no es igual. La lesión del bien jurídico protegido no es la misma, y el sentimiento de agresión, el sentimiento de indefensión ante el delito terrorista, no es lo mismo cuando ha sido intentado o ha sido frustrado que cuando ha sido ejecutado.

Yo creo, señorías, que sin citar o acudir a casos concretos, a SS. SS. se les ocurrirán múltiples ejemplos de la realidad, de cuando tenemos noticia de actos criminales terroristas, a cuando tenemos noticia de que se ha intentado y no se ha producido el resultado buscado; evidentemente, señorías, ustedes no me pueden negar, al margen del bien jurídico protegido inmediatamente, como puede ser la vida del servidor del orden que por un fallo o por lo que sea se ha salvado, al margen de eso, que el bien jurídico protegido mediatamente, esos valores fundamentales, no se resiente igual, si ese acto terrorista ha producido la muerte que si no ha producido la muerte.

Nosotros entendemos, señorías, que lo desigual ha de ser tratado desigualmente. Y no es igual, como he dicho antes, por mucho que el elemento subjetivo del terrorista sea igual, en el delito frustrado que en el delito consumado, y no se puede tratar igual, a efectos de pena, el delito frustrado que el delito consumado.

Además, si estuviésemos hablando de que la pena correspondiente al delito frustrado, la pena inferior en grado, dejase prácticamente impune el acto frustrado, pero es que acabamos de agravar las penas, y aquí estamos hablando de un grado inferior —pena inferior en grado—, y, por tanto, estamos hablando de unas penas suficientemente graves como para que el autor de un delito frustrado lo pague verdaderamente de acuerdo con la importancia del delito frustrado, pero que no lo pague de acuerdo con el delito consumado que no se ha consumado.

Por tanto, aquí entiendo, por ejemplo, señor Ministro, que está contradicho un importante aspecto de nuestro Derecho positivo penal en la medida en que la equiparación entre ambos delitos se realiza contra la letra del Código Penal. Y vuelvo a repetir: como la diferencia entre la tentativa y la frustración a veces es tan de matiz que incluso la doctrina muchas veces habla de que es imposible la diferenciación en muchos casos, entiendo mucho más coherente, de acuerdo con su precepto, la tesis del señor Ruiz Gallardón, en la medida en que dice que si ha fallado en la consumación del delito porque a última hora le ha fallado alguno de los elementos necesarios para que dé lugar al resultado, también le ha fallado en el caso de tentativa. Le habrá fallado antes, no habrá realizado todos los actos preparatorios o ejecutorios, pero que, por supuesto, la intencionalidad del terrorista es la misma cuando se trata de tentativa o de delito frustrado que del delito consumado, eso es evidente.

Por tanto, si ustedes están castigando la intencionalidad del elemento terrorista, independientemente de los actos preparatorios, por supuesto que deben equiparar, como decía el señor Ruiz Gallardón, la tentativa y el delito frustrado, y como decía el proyecto que envió el Gobierno...

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando.

El señor VIZCAYA RETANA: Termino con estas palabras.

Por tanto, señor Presidente, si se mantiene la tesis del Código Penal, suprímase esa equiparación entre delito frustrado y delito consumado.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas?

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Señor Vizcaya, si usted empieza a tacharme de incoherente o al Grupo Parlamentario Socialista por haber suprimido la equiparación entre tentativa y frustración y delito consumado, y le digo que si a S. S. le deja más tranquilo, volvemos a las tesis del proyecto mantenidas como voto particular del Grupo Popular. Su señoría se me enfada, pero lo que es cierto es que en la mayor parte de la argumentación vertida en la tarde de hoy ha estado diciendo fundamentalmente que la postura coherente es la del texto del proyecto, hoy mantenida por el Grupo Popular, y que la postura incoherente es la del Grupo Socialista.

Para no volver a reabrir un debate sobre esto, ya le anticipo que ni tan siquiera como digresión dialéctica o jocosa voy a decirle que vamos a volver a las tesis del proyecto, porque pensamos mantener el texto tal como ha salido del dictamen de la Comisión, y, en consecuencia, vamos a votar en contra del voto particular del Grupo Parlamentario Popular y, por supuesto, de su enmienda.

Muchas veces, señor Vizcaya, muchas veces, señor Bandrés, cuando se sube a esa tribuna o se utilizan los micrófonos en esta Cámara existe una tentación de querer presentar opiniones de un sector de la sociedad, cuando no incluso opiniones personales del propio parlamentario que habla, como universales totalmente. Por ejemplo, en el texto de las enmiendas a las que estoy contestando, y contesto exclusivamente a dos porque aunque el

Grupo Parlamentario Vasco (PNV) haya mantenido dos enmiendas no ha hecho mención a la primera de ellas; no sé si la mantiene o no para votación, pero, en todo caso, no cometeré la descortesía de rebatir algo que no ha sido defendido, cosa difícilmente realizable, por otra parte. Me refiero a las enmiendas que piden la supresión del párrafo segundo de este artículo 3.º, en cuanto en su redacción actual se condena a la misma pena el delito frustrado que el delito consumado.

Yo les he dicho que en las enmiendas que han defendido, no dicen ni más ni menos que lo que en todos los Códigos de los países civilizados existe, que es una diferenciación entre la tentativa, la frustración y el delito consumado. Ustedes con esas manifestaciones están diciendo que esta ley es una ley impropia de un país civilizado. Esto, por otra parte, no viene ni más ni menos que añadir determinadas manifestaciones que fuera o dentro de esta Cámara realizarán SS. SS. y los Grupos políticos que representan. Pero esto no es así; no se pueden realizar esas manifestaciones con tal rotundidad, porque luego resulta que no son ciertas.

Dice el señor Bandrés: ya sé que me van a hablar del delito de resultado. ¡Bueno! Le vamos a hablar de los mismos argumentos, quizá enriquecidos o disminuidos, como hicimos en Comisión. Dice el señor Vizcaya: presumiblemente el Grupo Socialista habrá buscado su precedente en el artículo 143 (es el 142). Pero tampoco ha inventado nada ni ha hecho un esfuerzo de investigación sobre las pretensiones o los ejercicios intelectuales del Grupo Parlamentario Socialista, ya que el artículo 142 fue mencionado por mí mismo en mi intervención en la Comisión.

Por tanto, simplemente lo que ha hecho su señoría es releer atentamente —lo que le agradezco— la propia intervención de este Diputado en Comisión. Pero es que no solamente existen esos precedentes, no solamente hay una diferenciación entre los delitos de peligro y los delitos de resultado, o los delitos de mera actividad y los delitos de resultado, porque se diga o no se diga en el Código Penal, en la parte general, ¿me quieren explicar sus señorías dónde en los delitos de peligro o en los delitos de mera actividad cabe la frustración diferenciada del delito consumado? ¿Es que en el delito de conducción, por ejemplo, bajo la influencia de sustancias tóxicas o de bebidas alcohólicas, con lo cual el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico, hace falta que se exija un resultado para que este delito tenga lugar? ¿Sí o no? O para poner otros preceptos, y no solamente el artículo 142, está donde se dice con toda rotundidad que los preceptos contenidos en el artículo 152 y 154 del Código Penal relativos a los que intentaren, con armas o sin ellas, presentar por la fuerza peticiones a las Cortes. Lo digo por estar en un tipo de delitos que pueden tener alguna relación con nuestra propia actividad, e incluso, como todas sus señorías convendrán conmigo, con el proyecto de ley que se está rebatiendo; hablan los propios artículos 152 y 154 que los que intentaren presentar una petición a las Cortes, aunque no lo consiguieren; es imposible diferenciar, porque es un delito de mera actividad, la frustración de la consumación del delito, porque ello es total y absolutamente imposible. Y no haga mención tampoco a los países civilizados, como si el nuestro fuera incivilizado por proponer esta norma, cuando ya tuve ocasión de notificarles en Comisión cómo el artículo 2.º de la Convención de Ginebra de 1937, sobre Prevención y Represión del Terrorismo, equiparaba las tentativas de actos de terrorismo con los delitos de terrorismo.

¿Y ello, por qué? No es por ninguna razón subjetiva; no es sólo porque queremos endurecer esta ley por la especial característica de los delitos que estamos persiguiendo. Es por una razón jurídico-penal y políticamente trascendente, porque el bien jurídico que se está protegiendo contra estos delitos no es la vida del agente, no es la propiedad de determinados sujetos, no son los bienes que el señor Vizcaya, correctamente, hablaba como bienes jurídicos mediatos, sino el bien jurídico inmediato en cada uno de estos delitos, porque el bien jurídico protegido es la libertad de todos y cada uno de los españoles, es el régimen democrático que los españoles nos hemos dado a nosotros mismos, es el afán de vivir todos y cada uno de nosotros en paz y en convivencia. Y eso, desde luego, que se pone en peligro, que se ataca por quien comete todos los actos, aunque por causas ajenas a su voluntad no haya conseguido el resultado directo, porque el resultado directo no es sólo la vida del agente, no es sólo la vida de una persona a la que ni tan siquiera conoce; no persigue acabar con la vida de una persona. Lo que persigue es causar terror en la sociedad.

No hace mucho veía por Televisión Española una magnífica película polaca titulada «La muerte de un presidente», en la que se interpretaban los hechos que en diciembre de 1922 acabaron con la vida del presidente Narutzol. Se entrevistaba presuntamente al actor que representaba al magnicida, y decía: «Yo no voy contra el presidente, que me parece un buen padre de familia, me parece una magnífica persona, me parece un buen polaco; yo voy contra lo que él representa, contra el Estado de los traidores y contra el Estado, al fin y al cabo, de las fuerzas progresistas y socialistas de la Polonia de 1922».

Pues bien, ahí está precisamente la razón de lo que estamos defendiendo. El bien jurídico protegido de los rebeldes y los terroristas no es el bien jurídico protegido inmediato de la vida de un servidor del orden público, no es la propiedad privada, no es, en consecuencia, ni tan siquiera la libertad individual, sino que es la libertad de todos y cada uno de nosotros.

Tendrán SS. SS. que convenir conmigo que, evidentemente, causa la misma alarma real —otra cosa es la alarma visible, sobre la que los filósofos hacen alguna diferencia al respecto, en la que no voy a entrar—, causa el mismo ataque al bien jurídico protegido se consume el delito que que no se consume porque, al fin y al cabo, como ya tuve ocasión de decirles en Comisión, se crea la misma sensación de inseguridad si un terrorista dispara contra un servidor del orden público, aunque por falta de puntería no le dé, pero que realiza todos los actos de disparar. Y no me venga el señor Bandrés con la falacia que ya me expuso en Comisión: si no, que se lo pregunten

al servidor del orden público. ¡Evidentemente, que se lo pregunten! Pero aquí no estamos única y exclusivamente —que también lo estamos haciendo— defendiendo ese bien jurídico de la vida del servidor del orden público; aquí estamos defendiendo algo mucho más amplio, que es la libertad de todos nosotros.

Por estas razones, porque se causa la misma alarma, porque se ataca tan directamente al bien jurídico protegido, se haya consumado o no el delito, es por lo que proponemos la equiparación entre ambas formas, entre la frustración y la consumación. No es ningún barbarismo, no es propio de ningún país incivilizado el texto del artículo que estoy defendiendo. Sin embargo, mantenemos, frente a las insistentes invitaciones, directas o indirectas, del señor Vizcaya de asumir las posturas del Grupo Popular, que no vamos a volver al texto del proyecto, porque sí creemos que en el supuesto de tentativa cabe una diferenciación en cuanto al ataque al bien jurídico protegido.

Ya se lo decía a SS. SS. en Comisión y me voy a ver forzado a repetírselo. No es lo mismo que un terrorista, por ejemplo, cometa todos los actos, pero que tal vez por la mala puntería no haya matado a un servidor del orden público, y que haya sido detenido —que esa es la diferencia entre tentativa y frustración— que que no haya realizado los actos porque gracias a la actuación diligente de las fuerzas de orden público haya sido detenido antes de disparar. No causa la misma alarma, y como consideramos que no la causa, porque genera en cierta medida una confianza en la actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado, por ello presentó el Grupo Parlamentario Socialista una enmienda de supresión de la equiparación de la tentativa. Pero mantenemos y seguiremos manteniendo, como lo hemos hecho hasta el momento, porque creemos que es jurídicamente lo más adecuado y políticamente lo más honesto, equiparar la frustración y el delito consumado.

El señor PRESIDENTE: Las réplicas se harán en la continuación del debate.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961